

EL IDEARIO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA EN CÁDIZ: APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN COSTARRICENSE*

*Juan Rafael QUESADA CAMACHO***

Abstract

In this article it postulated that modern politics —insofar as a new system of references— crystallized with the French Revolution. This revolutionary process had a decisive influence in Spain, where the so-called “ideas of the French” indeed presented themselves in the labor reforms of the Courts of Cádiz. It is also observed that Independence leaders in America were influenced by these ideas in their organization of projects of change that culminated in independence. In the same manner, as significant documental support demonstrates, it is seen that the “ideas of the French” penetrated the pastoral and far-away province of Costa Rica, contributing to the conceptual framework on which the foundation of the nation would rest as a political community.

Resumen

En este artículo se postula que la modernidad política —en tanto que nuevo sistema de referencias— cristalizó con la Revolución Francesa. Este proceso revolucionario tuvo una influencia decisiva en España, donde las llamadas “ideas de los franceses” si hicieron presentes en la obra reformadora de las Cortes de Cádiz. Igualmente se analiza como bajo el influjo de esas ideas, en América, los líderes de la independencia configuraron los proyectos de cambio que culminaron en la independencia. Del mismo modo, con un significativo apoyo documental, se evidencia como las “ideas de los franceses” penetraron en la bucólica y alejada provincia de Costa Rica, aportando la armazón conceptual sobre la cual se sentarían las bases de la nación como comunidad política.

* Este trabajo constituye, en lo esencial, la conferencia que el autor impartió en la ciudad de Panamá, en el VI Congreso de Historia Centroamericano, realizado en julio de 2002.

** Catedrático, profesor de la Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica.

Introducción

La Revolución Francesa tuvo un influjo extraordinario en la irrupción de la *modernidad política*. Por ello entendemos un nuevo orden de ideas, de imaginarios sociales, de valores y comportamientos que configuran una *nueva era*, que da origen a un hombre nuevo, una nueva sociedad y una nueva política. Estas novedades se habían ido desarrollando a lo largo del siglo XVIII en grupos restringidos de hombres agrupados en nuevas formas de sociabilidad, pero la Revolución Francesa logró concretar y llevar a término (culminar) muchos de esos cambios. Concordamos con François Xavier Guerra, quien afirma que “lo radicalmente nuevo es la creación de una escena pública cuando este nuevo sistema de referencias deja los círculos privados en los que hasta entonces había estado recluido para irrumpir en plena luz. Triunfa entonces una nueva legitimidad —la de la nación o la del pueblo soberano—, una nueva política con actores de una clase nueva que, por primera vez, pueden ser llamados políticos, en tanto que se constituyen precisamente para conquistar esa nueva legitimidad”.¹

En suma, la modernidad política es un nuevo orden donde el poder es reconocido como un producto de la voluntad humana, por tanto expresión de la voluntad popular, lo que implica, a su vez, el rechazo de la monarquía y la proclamación de la república como forma de gobierno y el principio del constitucionalismo. El postulado esencial de la soberanía popular se fundamentaba en la convicción revolucionaria de que la nación estaba constituida por el conjunto de los ciudadanos en los cuales residía la soberanía. Por tanto, emergía una nueva concepción del ciudadano cuya identidad o solidaridad se basaba en el disfrute de derechos. Se efectuaba así, el paso trascendental de súbdito al ciudadano-soberano.²

¹ François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000 (3a. ed.), p. 13. El autor denomina como formas de socialización modernas a aquellas instancias que se caracterizan por la asociación de individuos de orígenes diversos para discutir en común, pero que presentan rasgos muy distintos de las asociaciones antiguas. “En los salones, tertulias, academias, logias masónicas, sociedades económicas, etc., nace la opinión pública moderna, producto de la discusión y del consenso de sus miembros. Estas sociedades son igualitarias, ya que se establecen con la finalidad de una simple discusión en lo que lleva consigo prácticas electorales de tipo moderno, por ello han podido ser calificados de democráticos” p. 23.

² Alain Touraine, *¿Qué es la democracia?*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 104-117; Juan Rafael Quesada C., “Educación Cívica. ¿Por qué y para qué?”, *Revista Umbral*, diciembre 2000, p. 63. El principio de la soberanía popular se constituyó.

Ahora bien, en este trabajo postulamos la tesis de que la Revolución Francesa tuvo en España consecuencias fundamentales. En efecto, a partir de la invasión de Napoleón Bonaparte a España, producida en 1808, se produjeron una serie de acontecimientos encadenados entre sí, que produjeron en la monarquía hispánica —en sus dos pilares, el español y el americano— profundas transformaciones. En España comenzó la llamada Revolución liberal y en América el proceso que llevó a la independencia.³

Nos interesa destacar el alcance que las llamadas “ideas de los franceses”, o “sistema de los franceses” tuvieron en la propia España, para culminar con el planteamiento del impacto que ese ideario tuvo en el proceso de construcción de la nación costarricense como comunidad política, esto es, en el sentido de Rousseau, la “asociación voluntaria de seres libres”.

PRIMERA PARTE

Hacia la crisis del antiguo régimen

De la Ilustración a la Revolución

El siglo XVIII fue un siglo de gran ebullición intelectual. Pero es a partir de la década de 1780, que la expresión “época de la ilustración” pasó a denominar todo un periodo de la vida europea, el cual tendría ecos lejanos y profundos. En el centro de esa conciencia de transformación está la palabra luz, la cual cobró un nuevo e importante significado. A la luz se le menciona cada vez que se habla de razón, libertad o dicha. En francés, el término correspondiente a ilustración es *lumières*. *Lumière* significa inteligencia, conocimiento y claridad de espíritu. *Lumière* se convierte en un concepto propio de la época, porque existe la convicción profunda de que “tan sólo la luz de la razón natural es capaz de conducir a los hombres a la perfección de las ciencias y las técnicas”.

Se encuentra el término luz en distintas combinaciones: Ilustración y luz, libertad y luz, luz y verdad, luz y orden. Se habla también de la libertad de pensamiento y de prensa, “que es a la razón humana lo que la luz a nuestros ojos”. Y al referirse a su época el joven poeta Herder la denomina “nuestro

³ El impacto de la Revolución Francesa en España entre 1789 y 1808, es analizado por diversos investigadores. Según los sectores sociales y los diversos momentos, las reacciones giraron entre la simpatía y el rechazo, distinguiéndose entre las ideas y el proceso. Pero a partir de 1808 todo cambio muy rápidamente, como se tratará de demostrar a lo largo de este trabajo.

siglo iluminado, este siglo tan luminoso”. Se cree, igualmente, que la luz no debe tan sólo iluminar con nueva claridad los conceptos espirituales del siglo, sino también penetrar en todos los ámbitos de la actividad humana. Esto es, a “la economía estatal, la política, la constitución civil y militar, la religión, las costumbres, la educación pública, las ciencias y las artes, los oficios y la agricultura”.⁴

Desde la perspectiva de nuestro objeto de estudio, es fundamental resaltar que la Ilustración visualizó la reforma escolar como una de sus principales tareas, pues si bien en algunos aspectos se habían logrado ciertos cambios, en general el “sistema escolar” era rígido y estrecho de miras. Interesaba, en particular, ilustrar al súbdito —luego sería al ciudadano—, para lo cual el primer paso consistió en combatir el analfabetismo, y crear un sistema escolar mayor, más amplio y accesible al mayor número posible de personas. Un objetivo esencial era formar a hombres nuevos y mejores. En este sentido la Ilustración se apropió de la antigua teoría de la *virtud*, la teoría de la *arete* y *virtus* de la ética griega. Se trataba de la doctrina que había considerado las cuatro virtudes cardinales: justicia, prudencia, templanza y fortaleza, cualidades grabadas todavía en numerosos pozos, ayuntamientos e iglesias (al menos en Europa). Esas virtudes eran de origen divino, pero en el siglo XVIII se trató de reformularles de acuerdo con los principios del derecho natural y la razón, con el propósito de que tuvieran validez universal.⁵

En general, los escritores de la Ilustración hacían la distinción entre las virtudes individuales, que debían regir la vida privada del individuo, y las virtudes por las que debía regirse el ser humano dentro de la sociedad, o bien, la vida estatal. Entonces, era considerado virtuoso, el que ponía a disposición de la comunidad tiempo, esfuerzo y dinero. Para los ilustrados, las virtudes individuales debían ir acompañadas de virtudes sociales o patrióticas, que debían ponerse al servicio del bienestar público. Ya en la antigüedad, la mayor expresión de la fortaleza era la muerte por la *patria*, idea que está presente en escritores del tiempo de la guerra de los siete años.

Pero, de acuerdo con la Ilustración, también era posible llevar una vida exenta de guerra, y con todo, consagrar todas las fuerzas a la patria.

¿Y cuál era el significado del término patria en la era filosófica? La patria es el espacio en el que se vive, el espacio del aquí y ahora. Sus fronteras no son nacionales, pues al luchar por la felicidad de su propio terruño, el pa-

⁴ Ulrich Im Hof, *La Europa de la Ilustración*, Barcelona, Crítica, 1993, p. 9.

⁵ *Ibid.*, pp 12-14. En este sentido, pensadores enemigos de la Revolución Francesa como Edmond Burke, serían contrarios a la Ilustración.

triotía lucha por la humanidad entera. Es de nuestro interés destacar el patriotismo político, el cual impulsaba al súbdito a colaborar y ser fiel a la monarquía, y luego, especialmente en la república, al cumplir el ciudadano con sus obligaciones y ponerse al servicio del Estado.⁶

El siglo ilustrado soñaba con un mundo mejor; pero no se limitaba a soñar sino que deseaba cumplir sus sueños. En consecuencia, la Ilustración fue un movimiento de emancipación, es decir, de apertura de nuevas posibilidades mediante la transformación del antiguo orden. Por ello fluctuó entre la utopía y la reforma. Desde esta perspectiva, el siglo ilustrado fue creador de un optimismo extraordinario en la educación, a la cual se le conferían valores ilimitados de cambio. Un ejemplo notabilísimo de ello lo representa la Revolución Francesa, pues la misma Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (colocada como preámbulo de la Constitución del año I), en el artículo 22 declaraba que “la instrucción es necesaria para todos. La sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razón pública y poner la instrucción al alcance de todos los ciudadanos”. Es decir, los convencionales visualizaban a la instrucción como una necesidad, como un servicio nacional y como un medio para formar a los ciudadanos.

Es particularmente revelador de la ruptura que significó la Revolución —con mayúscula— el que la Constitución del año III dedicara el título X a la instrucción pública, y que el artículo 301 estableciera “festividades nacionales para mantener la fraternidad entre los ciudadanos y vincularlos a la Constitución, a la patria y a las leyes”, relacionando de esa manera las fiestas con la educación cívica permanente.⁷

La ilustración española

Numerosos autores coinciden en afirmar que una tendencia reformista notable caracterizó la España borbónica a partir de Felipe V (1701-1746), la cual fue profundizada por sus sucesores Fernando VI (1746-1759), Carlos III (1759-1786) y Carlos IV (1789-1808). Esa época coincidió con el llamado

⁶ Sobre este asunto y en general sobre todo las cuestiones tratadas en este artículo, ofrecemos más información en nuestra obra *Historia crítica de las educaciones en Costa Rica 1810-1885* (en preparación editorial), en la cual nos basamos para elaborar este trabajo.

⁷ Michel Péronnet, *Vocabulario básico de la Revolución Francesa*, Barcelona, Crítica, 1985, pp. 184-185. A partir de los años 1770 y 1780, el término patria adquirió sentido, más amplio, pues patria y patriota fueron palabras usadas por los insurgentes de las trece colonias, los irlandeses y los holandeses. Patriota era, entonces, el que luchaba por la libertad y la felicidad. *Ibid.*, p. 235.

despotismo ilustrado —particularmente a partir de Fernando VI— y se distinguió por ser objeto de una poderosa influencia francesa. En este sentido se destacó, especialmente, Carlos III, capaz y laborioso monarca que concentró sus actividades en hacer lo que creía absolutamente necesario para España: la europeización, esto es, la introducción del espíritu ilustrado en el gobierno, la administración, la sociedad y la cultura.⁸

Por eso se ha afirmado que entre los pensadores españoles de la ilustración española “era opinión unánime que la felicidad de los pueblos era una consecuencia de la ilustración, no era posible ser felices sin educación”.⁹ ¡Felicidad! Téngase presente que una de las nociones de la nueva sensibilidad en la Francia revolucionaria era la aspiración a la felicidad (en la tierra) que, de acuerdo con la expresión de Saint-Just, es “una idea nueva en Europa”.¹⁰

Entonces lograr la felicidad sería convertir a España en una gran nación y superar su decadencia —opinión de muchos—, pero para ello era imperativo sacarla de la ignorancia, causa de todos los males. Por esa razón los ilustrados clamaban vehementemente por la multiplicación de escuelas, en las que se educase al “ciudadano útil y virtuoso”. La educación, “principio de todas las felicidades de una república y de los hombres”, debería ser “unificada y patriótica” y controlada por el Estado.

Sin embargo, las distancia entre las aspiraciones y las realizaciones era enorme al final del reinado de Carlos III, y el entusiasmo de casi todo un siglo cedería el lugar al desencanto.

En este contexto deben ubicarse las ideas de política educativa y de pensamiento pedagógico de algunas figuras muy destacadas de la ilustración española. Es el caso, entre otros, de Francisco Cabarrús (1752-1810) y Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811).

⁸ Roland Mousnier y Ernest Labrousse, *Historia general de las civilizaciones*, Barcelona, Ediciones Destino, 1975, p. 211; Jaime Vicens Vives, *Historia general moderna*, tomo II, Barcelona, Montaner y Simon, 1976, p. 134.

⁹ Buenaventura Delgado Criado y otros, *Historia de la educación en España y América. La educación en la España moderna (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Fundación Santamaría, 1993, p. 650.

¹⁰ Michel Vovelle, *Introducción a la Revolución francesa*, Madrid, Crítica, 1981, p. 156. Para este especialista, en la práctica de lo vivido la idea de la felicidad rebela contradicciones entre un mundo dividido entre el amor individualista así mismo y el amor a los otros.

El amor a los otros expresa una aspiración igualitaria que se manifiesta en diferentes niveles de generosidad, y la abnegación, incluso el “sacrificio aceptado y heroico de su vida por la Revolución y la felicidad de los hombres”.

Cabarrús, quien tuvo una vida política destacada, al punto de ocupar el puesto de Ministro de Hacienda en el gobierno afrancesado, fue autor de escritos diversos de carácter económico y político-educativo. Uno de ellos fue un grupo de cinco cartas, publicadas en forma conjunta entre 1800 y 1810 bajo el título, precisamente, de *Cartas*. La carta segunda, que es la que aquí interesa, trataba sobre “los obstáculos de opinión y el medio de removerlos con la circulación de luces y un sistema general de educación”.

Las ideas políticas expresadas en esas cartas reflejan la preocupación del autor por introducir los principios básicos del liberalismo en un régimen monárquico, que fuera a la vez absoluto —al menos sobre el papel— e ilustrado. La idea del pacto social, la existencia de derechos naturales anteriores a éste (propiedad, seguridad de personas y bienes, y libertad de opiniones), la concepción de la ley como expresión del interés común, la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, la indiferencia hacia la forma de gobierno monárquico o republicano con tal de asegurar dichos derechos y principios, recuerdan desde luego a Locke, Montesquieu y Rousseau (y ello por no aludir a los párrafos encomiásticos que dedica a la Asamblea Constituyente francesa).

También se habla en esas Cartas, en un tono más moderado, al pensar en la aplicación de esos derechos y principios en España, “de un sistema de gobierno paternal en que la autoridad del monarca siempre absoluta, pero siempre ilustrada, encuentre, por la mera separación de las facultades que le es forzoso subdelegar, el equilibrio del bien común”.

Igualmente, como la haría después la Constitución de Cádiz, Cabarrús trataba conjuntamente los asuntos educativos y los relativos a la libertad de opiniones e imprenta. A la educación le asignaba un objetivo muy concreto: formar al ciudadano. Para ello propugnaba por una escuela elemental común, igual y obligatoria:

¿No van todos a la iglesia? ¿Por qué no irían a ese templo patriótico? [...] Ningún niño debe ser eximido, sea lo que fuere su cuna, de esta concurrencia precisa.

¿Y que se enseñaría en ese templo patriótico? A leer, escribir, contar, los primeros elementos de la geometría práctica y, una novedad, el catecismo político. Si a la niñez le inculcan —decía Cabarrús— los “dogmas abstractos de la teología”, ¿por qué no enseñar la Constitución del Estado, los derechos y las obligaciones del ciudadano, la legislación, su observancia y los perjuicios de su quebrantamiento?

En relación con la libertad de opiniones e imprenta, Cabarrús insistía en que ésta no debía tener más límites que los derechos y libertades de los de-

más; límites derivados del mismo pacto social que la aseguraba, y fijados en “una buena ley sobre la circulación de las luces”.¹¹

De particular relevancia fue la figura de Jovellanos. De él es necesario decir que en tiempos de Carlos IV ocupó el Ministerio de Gracia y Justicia, pero decayó políticamente y fue mandado a prisión, donde permaneció hasta 1808. Luego fue miembro de la Junta Central, en representación de Asturias, y participó activamente en la Comisión de Cortes y en la de Educación. Aunque Jovellanos fue en gran parte hombre de Estado, su preocupación fundamental fue la educación, lo cual se plasmó en la producción de gran cantidad de escritos. Sus ideas en este campo están contenidas primordialmente en la conocida *Memoria sobre educación pública*, obra de madurez escrita en 1802, durante su estadía en prisión.

Partía de un supuesto fundamental: la creencia en la indefinida perfectibilidad del ser humano. Perfectibilidad que podría concretarse gracias a la capacidad de recibir instrucción. Esta era, según él, la primera fuente de la prosperidad social y la madre de los progresos morales de la sociedad. Pero para que la educación fuera “buena y sólida” era necesario que el Estado se ocupara de ella y la considerara el primer objeto de su interés. Postulaba, en consecuencia, que la educación fuese una institución abierta, esto es, donde se diera gratuitamente la enseñanza conveniente a cada ciudadano. Era manifiesto el interés que ponía en la extensión de la enseñanza: ésta debía ser popular, para ir reduciendo paulatinamente la diferencia entre la masa ignorante del pueblo y una minoría culta, ya que mientras la masa permaneciera en el oscurantismo no se producirían adelantos notables ni en la agricultura ni en la industria. Esta es la razón que le impulsó a exigir enseñanza gratuita para todos, al menos en las “primeras letras”. Pero atención, no se trataba de que todos los miembros del Estado fueran sabios; es suficiente que cada uno sepa lo que le conviene a su profesión.

Según Jovellanos, la educación además de popular debía ser *cívica*; esto es, debería tener como función inculcar en el joven las virtudes sociales del amor público y de sus deberes y obligaciones en tanto que miembro de una comunidad socio política. Y sí la educación debía ser pública, o sea abierta a todas las clases sociales, resultaba de vital importancia que el Estado determinara los contenidos de la educación, así como los medios de hacerla accesible al pueblo.¹²

¹¹ Buenaventura Delgado, *op. cit.*, p. 666.

¹² *Ibid.*, pp. 745, 748, 750.

El factor francés

Ahora bien, todo el programa reformista español desarrollado a lo largo del siglo XVIII —pese a algunos logros importantes en diversos ámbitos— se vio truncado en 1808, al producirse a principios de ese año, la invasión de Napoleón Bonaparte a España, lo que dio como resultado la instalación de su hermano José, como rey en ese país.¹³

Consideramos pertinente recordar, que en víspera de la crisis de 1808, el poder omnímodo del monarca había sido puesto en entredicho, en el espíritu de la mayoría de las elites, moderadas o liberales. Hasta ese momento, en virtud de las teorías pactistas tradicionales o contractualistas, el absolutismo español era una ideología oficial que mezclaba inextricablemente lo profano (pactismo) con lo religioso —influencia tardía pero muy fuerte del obispo, Bossuet, teórico de la monarquía absoluta de origen divino. Estaba firmemente arraigado, lo que podríamos llamar, el imaginario monárquico —por oposición a imaginario revolucionario—, esto es, un imaginario político popular, donde la figura del monarca ocupaba un papel central; estaba ligada indisolublemente al reino, a la nación; ofender al reino era ofender a la nación. La monarquía era concebida como una familia, formada por varios hijos —el pueblo o los individuos—, a la cabeza de la cual se encontraba el rey como padre. El rey era el “padre universal de la nación”, pero el “Rey es antes Padre que juez”.

Es los motines, en las guerrillas, en las Juvas del rey, en los Te Deum, en las ceremonias religiosas, en las fiestas patrióticas, la sociedad toma la palabra para manifestar sus valores. Así, los vocablos señor, vasallaje, fidelidad, y lealtad son omnipresentes en casi todos los documentos de esa época, a partir del grito movilizador del 2 de mayo en Madrid “¡Vasallos a las armas!”. Si en el nuevo régimen, en el de la república, la palabra clave sería ciudadano —con sus desechos y deberes— en el mundo español en crisis se planteaba como obligación ineludible del vasallo el deber de asistencia a su señor, tomando las armas para defenderlo. Por eso, tanto en España como en América se constituye entonces, batallones de “voluntarios de Fernando VII”.¹⁴

¹³ Un recuento —aunque somero— de los acontecimientos de orden político y militar ocurrido en España entre 1808 y 1814, se encuentra en nuestra obra citado en la nota 7.

¹⁴ Sobre las teorías del pactismo tradicional y el moderno o revolucionario (Rousseau y la Revolución francesa), Guerra, *op. cit.*, pp. 149-154, 169-175; Eduardo Muñoz, “Deux thèmes de l’indépendance: pacte social et constitution historique au Chile”, en: *Cahiers*

Después de este necesario paréntesis, precisamos que durante su corta estadía en España, el propio Napoleón Bonaparte —quien, es bueno recordarlo, confiscó principios esenciales de la Revolución Francesa, pero fue fiel a otros—, emitió una serie de decretos que constituyeron un duro golpe a la estructura social española: abolición de los antiquísimos derechos señoriales, eliminación de la Inquisición y reducción de las comunidades religiosas a dos terceras partes. Además, ofreció instaurar una constitución liberal que contemplaría la creación de una monarquía moderada y liberal.

El movimiento juntista que surgió en España, a partir de 1808, promovió el restablecimiento de la actividad parlamentaria, la cual era visualizada como la solución de todos los problemas que aquejaban al reino español. Así, mientras dirigía la lucha contra la invasión napoleónica y se incrementaba el rechazo oficial a lo que representa la Revolución Francesa, la Junta Central —constituida en órgano de gobierno, desde el cautiverio de Boyona— emitió un decreto, el 22 de mayo de 1809, por medio del cual convocaba a Cortes para el año 1810. Como veremos, ahí, las ideas de los franceses estarían muy presentes.

En el momento de convocar a Cortes, el panorama político se presentaba muy diverso. Según Vicens Vives, el pueblo, activo siempre en la lucha de guerrillas, se movilizaba por ideas muy concretas: su casa, la religión de los mayores, la patria y el rey destronado. Pero en general lo caracterizaba un sentimiento de renovación social, al punto que era corriente que se calificara como “afrancesados” a los principales contribuyentes de una localidad.¹⁵

des Ameriques Latines, no. 10 (L' Amérique Latine face à la Révolution française. L' heritage révolutionnaire: une modernité de rupture), 1989, pp. 21-37.

Según Guerra, entre las diferentes versiones del pactismo un elemento fundamental era el hecho de considerar la relación entre el rey y el reino como una relación bilateral que conlleva derechos y deberes recíprocos, que ambas partes deben respetar. De ahí que el poder del rey no fuese considerado como absoluto, sino limitado, no sólo por la ley de Dios, como lo postulará el absolutismo, sino también por las leyes fundamentales del reino y por los derechos propios de cada categoría de vasallos: por las libertades o privilegios, considerados como la contrapartida de la fe jurada al rey. El rompimiento del pacto por parte del monarca, podía desligar a los vasallos de su fidelidad. En el siglo XVII, representantes de estas teorías fueron Francisco de Vitoria y Francisco Suárez, pp. 72-73.

Por su parte, Roger Chartier identifica como “creencias” del antiguo régimen, la sacralidad, la aceptación del gobierno por decreto y consejo y la fidelidad hacia la iglesia. *Sociedad y escritura en la edad moderna*, México, Instituto Mora, p. 287.

¹⁵ Jaime Vicens Vives, *Historia de España y América social y económica. Los siglos XIX y XX. América Independiente*, vol. V, Barcelona, Editorial Vicens Vives, bolsillo, 1972, p. 287.

Por su parte, la elite aparecía dividida en tres direcciones o grupos. Los *absolutistas*, representados por el anciano Floridablanca, presidente de la Junta Central, partidarios de considerar a ésta como un poder provisional, encargado únicamente de suplir al rey y de dirigir la guerra. Los *constitucionalistas históricos*, cuya figura más sobresaliente es Jovellanos, que quieren, inspirados en el modelo inglés, la reforma de la monarquía y la instauración de un sistema constitucional mediante la restauración de las antiguas Cortes (Jovellanos calificaba de “monstruosos” las teorías constitucionalistas francesas). Y los más revolucionarios, que serán llamados después (1811) *liberales*, cuya eminencia gris es el poeta Manuel Quintana, partidarios de la soberanía del pueblo y de una constitución inspirada en la francesa (Este grupo combatió militarmente a los franceses, salvo los llamados “afrancesados”, que apoyaron más o menos declaradamente el régimen de José Bonaparte, por lo que tenía de innovador y europeo).¹⁶

La obra de las Cortes

Pues bien, en el contexto de esa correlación de fuerzas sociales y políticas, es que debe examinarse el proceso de Cortes que la Junta Central Suprema reunió en Cádiz, y que empezó su labor el 24 de septiembre de 1810. Su

¹⁶ Guerra, *op. cit.*, p. 139 (las expresiones entre paréntesis lo hemos agregado nosotros). Vicens Vives, *op. cit.*, p. 288.

Miguel Artola, en el libro clásico *Los afrancesados*, Madrid, Alianza Editorial, 1989, establece la diferencia entre afrancesamiento y afrancesado. La primera palabra designa únicamente “la tendencia exagerada a las ideas o costumbres de origen francés”. Con la Revolución francesa las fronteras no fueron lo suficientemente altas como para impedir el libre discurrir de las ideas. Y las que el siglo XIX llamaría liberales nacieron en Francia y de allí se difundieron por todo el universo, constituyendo un verdadero fenómeno de afrancesamiento...

Junto a ese afrancesamiento ideológico e intelectual existió —y ha existido— otro, político y material: el eterno fenómeno de las colaboracionistas —no partidarios de los franceses— y de las gentes que por diversos motivos consideran un deber unirse al invasor para salvar lo que se puede del país, e incluso en algunos casos para medrar personalmente.

En España llamaron afrancesados a estos últimos, a aquellas personas que, cuando la dominación francesa, ocuparon cargos, juraron fidelidad al intruso o colaboraron con los ocupantes con fines diversos.

Los afrancesados —cuyos orígenes ideológicos se remontan a tiempos de Carlos III— no piensan en el régimen francés, tradicionalmente absolutista, como un modelo por seguir. Pero a la Revolución la encontraban anárquica y peligrosa para bien del Estado, por el excesivo influjo que otorgaba a la masa de la nación en el gobierno. *Op. cit.*, pp. 32-38. Una caracterización ideológica de los afrancesados se encuentra en las páginas 49 y 50.

obra máxima fue la Constitución de Cádiz de 1812, pero su tarea no se limitó a ello, sino que desarrolló una variada obra de gobierno por medio de numerosos decretos que afectaron a todos los diversos ámbitos de la vida española y de sus colonias.¹⁷

Entre las primeras medidas adoptadas por las Cortes cabe destacar lo relativo a la libertad de imprenta. Este tema fue tratado con gran celeridad (desde el 27 de septiembre). Sus proponentes, llamados “partidarios de la libertad”, abogaban porque todos pudieran “escribir, imprimir y publicar sus ideas “sin necesidad de alguna licencia, revisión o aprobación previa (aunque se estableció una Junta de Censura)”. Los adversarios de la libertad de imprenta se oponían a ello por considerarla “antisocial, antipolítica, antipatriótica”, que podía facilitar la circulación de mil errores. Finalmente, el 10 de diciembre se aprobó el proyecto sobre la “libertad política de imprenta”.

Igualmente, a partir del 8 de diciembre empezó a discutirse la idea de elaborar una Constitución; sus proponentes planteaban, rememorando el juramento de juego de la Pelota de la Asamblea Nacional francesa de 1789, que los “diputados no se separarían sin haber hecho una Constitución”. Esta propuesta trajo como resultado la creación de una comisión de Constitución. Sus integrantes, mayoritariamente liberales —calificativo otorgado poco después por aquellos que se proponían eliminar el Estado feudal absolutista— y un realista —los que pretendían perpetuar las formas sociopolíticas-sociales heredadas, y que acabaron siendo conocidas como serviles— comenzaron sus labores el 11 de abril de 1811.

El proyecto de constitución presentado a Cortes empezó a discutirse el 25 de agosto. La trascendencia de esa labor se evidencia en el hecho de que de ahí no salió “una mera reforma de la monarquía, sino una obra de cuño revolucionario que [...] se concretaba nada menos que en el diseño de un nuevo modelo de Estado, el liberal, burgués, arrumbando el edificio político del Antiguo régimen y los fundamentos jurídicos de las estructuras sociales sobre las que éste se sustentaba”.¹⁸

¹⁷ José Luis Comellas García Lleras (coordinador), *Historia general de España y América. Del antiguo al nuevo régimen hasta la muerte de Fernando VII*, Madrid, Ediciones Rialp, 1981, pp. 251-265. Un dato interesante, revelador de mentalidades, es que las sesiones de las Cortes eran públicas, pero a las mujeres no se les permitió la entrada a las sesiones.

¹⁸ Antonio Blanco Freijeiro y otros, *Historia de España*, Madrid, Historia 16, 1986, p. 773. Se ha afirmado que en el colapso de la armazón de la vieja monarquía autoritaria fue más decisivo el impacto napoleónico que la presión revolucionaria de las clases burguesas españolas. Incluso, bajo el mismo lema “Dios, Patria y Rey”, que impulsaba la “revolución nacional” —desencadenada del 20 al 30 de mayo de 1808— se percibía la

Se comprueba, que desde el principio las distintas concepciones de los diputados quedaron de manifiesto en torno a tres aspectos esenciales: la definición de la nación española, la concepción de soberanía y lo relativo al poder legislativo. Con respecto al tema de la nación, después de múltiples discusiones y observaciones, se determinó que ésta era el sujeto esencial de la soberanía, con lo que se destruía el pilar teórico, tal vez el más importante, de la monarquía. Al respecto, Guerra ha afirmado que la modernidad política irrumpió en el mundo ibérico al proclamar nuevas concepciones de la nación y el soberano —dos de las mayores novedades del mundo moderno. Ambas nociones se constituían en oposición al monarca absoluto: “la nación como soberanía colectiva que reemplaza al rey; el ciudadano como el componente esencial de este nuevo soberano”. Esa ruptura fundamental era percibida con meridiana claridad por uno de los diputados y líderes más destacados, Manuel Argüelles, al precisar en 1811 que: “La palabra ciudadano no puede ya entenderse en el sentido vago e indeterminado que hasta aquí ha tenido. Aunque término antiguo, acaba de adquirir por la Constitución un significado preciso, exacto. Es nuevo en la nomenclatura legal, y no se puede confundir en adelante con la palabra vecino”.¹⁹

Es decir, a la vez que se efectuaba el paso de la noción antigua soberano-pueblo (reino) a la noción nueva soberanía-nación, se operaba el paso de ciudadano-vecino a ciudadano-soberano.

En relación con el tema de la *soberanía nacional*, es imperativo señalar que éste se convirtió en verdadera “herejía política” ¿Por qué? El artículo presentado por la Comisión decía lo siguiente: “La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo le pertenece exclusivamente el derecho de establecer leyes fundamentales, y de adoptar la

voluntad de aprovechar esa oportunidad para dar al Estado una orientación nueva, que evitara en primer lugar la humillación que España estaba sufriendo. Vicens Vives, *op. cit.*, vol. V, p. 287.

¹⁹ François-Xavier Guerra, “Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en: Hilda Sabato (coord.), *Ciudadano política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 33-41. Argüelles ejemplificaba la nueva concepción de ciudadano bajo la forma de un diálogo entre un padre y un hijo, en un catecismo cívico de 1813.

Guerra, agrega que hasta el siglo XVIII la confusión entre vecino y ciudadano, se facilitaba por el hecho de que esa nueva figura (la del ciudadano) había sido elaborada tanto en Francia como en España a partir de la ciudad vista como el lugar por excelencia de la política, la libertad, la civilización. Antes de ser asociado a formas nuevas del vínculo social, el término o el calificativo civil significa “la que toca y pertenece al derecho de la ciudad y de ser moradores y ciudadanos”, p. 47.

forma de gobierno que más le convenga”. Esta propuesta provocó acalorados debates.

La posición más radical de los tradicionalistas o realistas sostenía que “el pueblo español trasladaba al rey que elegía toda la soberanía, pero le ponían freno las leyes fundamentales que juraba para que, aunque autorizado, no pudiera partir, dividir ni enajenar los bienes pertenecientes a la Corona; [...]”. Por tanto, “desde al momento en que el pueblo daba al rey soberanía para que la rigiese, ya no era soberano porque es al parecer una cosa disonante que la Nación dé a su Rey toda la soberanía para que lo dirija, gobierne, conserve y defienda, y se quede con toda ella para dirigirse, conservarse y protegerse; que haciendo a su Rey cabeza de la Nación, sea cuerpo y cabeza de sí misma y haya dos cabezas en un mismo cuerpo; y si en el Reino el pueblo es sobre el Rey, el gobierno del reino es popular, no monárquico”.

Después de múltiples discusiones, el artículo se aprobó por 128 votos contra 24, pero fue rechazada, por 87 votos contra 63, la última parte que decía “y de adoptar la forma de gobierno que más le convenga”.

El otro gran tema de discusión fue el referente al poder legislativo. En efecto, el artículo 15 postulaba que la “potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey. Esta propuesta originó una escaramuza entre quienes deseaban privar al rey de la facultad de hacer las leyes con las Cortes y los que se la reconocían”. Un diputado pidió que se suprimieron las palabras “con el Rey”, argumentando, con toda lógica, que “el ejecutivo no puede tener parte en el legislativo” a no ser que se confundan ambos poderes. Agregaba que “a la Nación representada por la Cortes [...] compete sin disputa el poder legislativo, ejérzalo exclusivamente”. “Un miembro de la Comisión defendió la redacción del artículo, basándose en el argumento de que las antiguas leyes disponían que los Reyes concurrían al establecimiento de las leyes, cada uno en su respectivo lugar”. Finalmente, el artículo se aprobó en los términos en que los planteó la Comisión, sin que los realistas dieran batalla alguna.²⁰

La Constitución de 1812 y otras reformas

El 19 de marzo de 1812 se promulgó en Cádiz lo que sus autores llamaban “la grande obra”, la nueva Constitución que venía a sustituir las “Leyes

²⁰ Comellas, *op. cit.*, pp. 273-283.

fundamentales de la monarquía, española”. Se trataba de un nuevo código político que acabó con el antiguo régimen y configuraba una nueva era para España, e indirectamente, para las colonias de América.

Información más abundante se encontrará en el trabajo citado en la nota 6, en consecuencia, nos referiremos solamente a aquellos aspectos relacionados más directamente con los propósitos de este artículo.

De esta Constitución se ha destacado el orden, en contraste con el desorden en que estaban recopiladas hasta entonces las leyes fundamentales españolas. En ese sentido la estructura del texto gaditano es del todo similar al modelo establecido por los franceses en la Constitución de 1791, seguido, desde entonces, por la mayor parte de las Constituciones modernas. Resalta, de manera notoria, el gran espacio otorgado a lo referente al poder legislativo (141 artículos), en concordancia con el hecho de que este poder adquiriera mayor primacía en relación con el ejecutivo y judicial. Además, este último poder quedaba al margen y se disminuía mucho el ámbito de acción del rey.

Un aspecto fundamental y novedoso, fue lo concerniente a la soberanía nacional, que pasó a ser tan absoluta como absoluta había sido en el siglo XVIII la soberanía real.

En relación con lo anterior, se estableció que los diputados ya no representarían a los pueblos, ni siquiera a las provincias; al contrario, serían representantes de la nación. Para comprender los alcances de este cambio, debe recordarse que en el imaginario del mundo hispánico, el pueblo, el origen de la soberanía, era en realidad el conjunto de “pueblos”, es decir, las comunidades políticas de tipo antiguo —los reinos, los principados, las provincias—, representados por las ciudades capitales que se consideraban como su “cabeza”. Pero al triunfar las tesis de los liberales en Cortes (en 1810 y en 1812) se impuso el concepto de nación como conjunto de individuos, o sea, que como en la concepción revolucionaria francesa, ningún estamento ni corporación era representable, puesto que ninguno era constitutivo de la nación. En consecuencia, en Cádiz prevaleció el principio de que “un diputado puesto en el Congreso no es diputado de Cataluña o Extremadura, sino un representante de la nación”.²¹

Mención especial merece —por la naturaleza de esta investigación— lo concerniente al régimen municipal y a la instrucción pública. En relación con lo primero cabe señalar que hubo modificaciones con respecto a la estructura y funcionamiento del régimen provincial y local, pues se puso a un jefe superior al frente de la provincia, en quien residió el gobierno político,

²¹ Guerra, *Modernidad e independencia...*, pp. 124-355.

y una Diputación provincial para promover la prosperidad del respectivo territorio, presidida por el Jefe superior y compuesta, además, del Intendente y siete individuos, cuyo número podían variar las Cortes, según lo determinaran las circunstancias. Del mismo modo, una vez hecha la nueva división administrativa, los pueblos serían gobernados por el “Jefe político donde lo hubiere”. Además se determinaba que todos los años, en diciembre, se elegirían los ayuntamientos, para comenzar su gestión el año siguiente.²²

Con respecto al asunto de la instrucción pública, la importancia atribuida a ella por las Cortes se evidencia en el hecho de que le dedicaron un *Capítulo* único en la Constitución de 1812 (artículos 366 a 371). Los principios ideológicos que la orientan fueron expresados con precisión por Argüelles en su *Discurso preliminar de la Constitución*. Manifiestan una combinación de ideas y terminología ilustrada (la fe en la instrucción pública y la preocupación estatal por esa cuestión) con otras netamente liberales (necesidad de una nueva educación para formar, de acuerdo con las nuevas circunstancias políticas a un nuevo tipo de persona: el ciudadano).²³

Prueba fehaciente de la conexión que los liberales establecían entre educación y derechos políticos es que, la Constitución, en su artículo 25 exigía el requisito de saber leer y escribir, a partir de 1830, para hacer efectivo el “ejercicio de los derechos de ciudadano”, es decir, para ejercer el derecho al voto. Resaltamos —nosotros— que los derechos civiles y políticos se fortalecían mutuamente, pues dentro de la más consistente tradición liberal de confianza ilimitada en el triunfo de la verdad y de la razón frente al error, se incluyó en el título relativo a instrucción pública un artículo final, el 371, concerniente a la libertad de imprenta, “verdadero vehículo de las luces” (así se decía en el Discurso preliminar de la Constitución) y, por tanto, de la educación de los ciudadanos.²⁴

Un aspecto de trascendental importancia es el hecho de que la Constitución de Cádiz no comprendía una declaración de derechos, a diferencia de las declaraciones de derechos que en Estados Unidos y Francia habían sido el primer hito y casi el símbolo de la revolución. La respuesta que se ha dado es que en las Cortes se presentó un llamado reglamento que, bajo ese

²² Curiosamente, en Costa Rica, la elección de alcalde por voto directo se dará por primera vez, en diciembre del 2002.

²³ Argüelles afirmaba: “El estado necesita de ciudadanos que ilustren a la nación con todo género de luces y conocimientos. Así uno de los primeros cuidados que deben ocupar a los representantes de un pueblo grande y generoso en la instrucción pública”, Buenaventura Delgado, *op. cit.*, p. 43. En este apartado nos basamos fundamentalmente en su obra.

²⁴ Comellas, *op. cit.*, pp. 584-616.

nombre comprendía una declaración de derechos inspirada en la declaración francesa de 1789. Pero el documento fue criticado como una expresión de “francesismo”, esto es, imitación de las ideas políticas del enemigo de entonces. Los proponentes de ese reglamento, ante la acusación de traición moral o ideológica, lo retiraron del debate. No renunciaron a la ambición de proteger esos derechos, pero cambiaron de estrategia en su presentación. En lugar de concentrarlos en una declaración que pudiera dar cabida a la acusación de “afrancesamiento”, los distribuyeron uno a uno a lo largo del texto.

No obstante, se puede decir que en cierta forma hay una declaración de derechos en el artículo cuarto de la Constitución, pues ese artículo precisa que: “La nación está obligada a conservar, proteger por las leyes sabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen”. Este artículo que recuerda a Locke, incluso al artículo segundo de la Declaración de Derechos de 1789, hubiera bastado —tal vez—, para garantizar la protección de los derechos, bien mediante una interpretación judicial, o bien a través de un desarrollo en leyes de organización de los derechos. Los constituyentes, sin embargo, no renunciaron a formularlos con precisión y protegerlos en el texto constitucional. “Escogieron los derechos que les parecieron más importantes y los distribuyeron en los más variados pasajes de la Constitución, a veces con un encaje que puede parecer adecuado; otras con un pie tan forzado que se ve claramente que se han insertado allí con un propósito de enmascaramiento”.²⁵

No corresponde a la naturaleza de este trabajo, hacer un recuento de esos derechos. Es fundamental, sin embargo, resaltar la singularidad del encaje de la libertad de expresión del pensamiento contenido en el título referido a instrucción pública. Allí, de manera inesperada, al final del título está el artículo 371, que dice: “Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes”.

Este artículo tenía un trasfondo político esencial, en cuanto era el fundamento de un régimen de publicidad. Probablemente el hecho de enmascararlo o “camuflarlo”, obedecía a la necesidad de favorecer la instrucción pública mediante la libertad de imprenta, pero la discusión constitucional estuvo realmente a la altura de la dimensión política que entrañaba su significado.²⁶

²⁵ *Ibid.*, p. 318.

²⁶ *Ibid.*, p. 319.

La obra de las Cortes en materia educativa, comprendía, además, otros *Dictámenes y Proyectos*, los cuales constituían el primer intento por organizar un sistema educativo de nuevo cuño. Es interesante señalar, que en ellos se ha reconocido tradicionalmente el influjo del informe presentado por Condorcet a la Asamblea Nacional Francesa en 1792; junto a otras propuestas de reformas.

Estos proyectos no llegaron siquiera a debatirse, pues el retorno de Fernando VII (marzo de 1814) significó la anulación de la Constitución de 1812 y toda la obra legislativa de las Cortes. Se ha afirmado que la labor gaditana era poco popular. Lo cierto es que el pueblo —¿ignorante y fanatizado por el clero?— simultáneamente con la llegada del rey destruía los símbolos constitucionales. ¿Percibía ese pueblo la “revolución silenciosa” de Cádiz como producto de un “jacobinismo camuflado”?²⁷

Sin embargo, la madeja de acontecimientos que se desencadenaron en España a partir de 1808 tendrían consecuencias irreversibles para el resto del imperio español, lo que se analizará, aunque de manera breve, en las páginas siguientes.

América: de la Ilustración a la independencia

Las ideas ilustradas arraigaron en todo el mundo, en diversos momentos y en diferente intensidad. En América era normal que eso ocurriera, había un terrero fértil. En efecto, la ilustración “fue una fuente indispensable que los líderes independientes emplearon para justificar, defender y legitimar sus acciones, antes, durante y después de la revolución”.²⁸ Al principio la ilustración americana fue un movimiento renovador o reformista del pensamiento filosófico, pero devino en sus últimos momentos en un movimiento de reforma política.²⁹ En ese sentido se constituyó en puente o pasarela con las ideas revolucionarias francesas, especialmente entre las elites ilustradas, aunque entre las masas de esclavos que protagonizaron rebeliones en el

²⁷ Blanco Freijeiro y otros, *op. cit.*, p. 773.

²⁸ John Lynch, *América Latina, entre colonia y nación*, Barcelona, Crítica, 2001, pp. 161-162.

²⁹ Ernesto de la Torre Villar, *La Independencia de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 6.

siglo XVIII, la influencia fue diferente, o más bien siguió una cronología distinta.³⁰

Es conocido que bajo la influencia del pensamiento ilustrado, en América se postularon una serie de reformas basadas en la fe y necesidad del “progreso”, entendido éste como un impulso que llevaría a la difusión y secularización de metas tales como las de “felicidad” y “libertad”. Sin descuidar por cierto las de “utilidad”. Y en este sentido la educación desempeñaba un papel sobresaliente.

Desde la óptica de los ilustrados el agente de cambio era el Estado, en consecuencia se le confería un contenido político a la tarea educativa. Así, inicialmente la educación fue concebida como un vehículo de afianzamiento de la autoridad real, pero luego, una vez iniciado el movimiento independentista, la educación, en cambio, enfatizaría los contenidos igualitarios y de soberanía popular, esto es, se convierte en un instrumento esencial de transformación política.³¹

No obstante, la mayor parte de los proyectos de cambio enarbolados por la ilustración americana no tuvieron éxito. Pero las cosas tomarían un giro diferente a raíz de la promulgación de la Constitución de Cádiz. Esta dedicó un capítulo exclusivo a los ayuntamientos (artículos 309 a 339), y entre las numerosas funciones que se le encargaban a esos organismos estaba el “cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demás establecimientos de educación común”. Un aspecto fundamental es que determinaba que las escuelas de primeras letras junto al catecismo católico debían enseñar una breve exposición de las enseñanzas civiles. Ahí estaba, en nuestro criterio, un elemento clave en la difusión y posterior victoria de la modernidad, pues esa medida sentaba las bases para la institucionalización —como ocurrió en

³⁰ Federico Brito Figueroa demuestra que en Venezuela, desde el siglo XVI hasta mediados del siglo XVIII, las numerosas rebeliones que protagonizaron los esclavos se inspiraron en elementos ideológicos *conservadores* (pensamiento mágico-primitivo de origen africano, doctrina igualitaria del cristianismo, etc.), pero que después de 1789 esas rebeliones se nutren de los principios proclamados por la Revolución Francesa. Así, los insurrectos de la Sierra de Coro, en 1795, y los conspiradores de Maracaibo de 1799, toman las armas, reclamando la aplicación de la *ley de los franceses*. “Venezuela colonial y Revolución Francesa”, en: *Caravelle*, no. 54, 1989, p. 270 y s.s.

Alejo Carpentier, por su parte, en la obra *El siglo de las luces*, afirma que “todo lo que hizo la Revolución Francesa en América fue legalizar una Gran Cimarronada que no cesa desde el siglo XVI”, Barcelona, Editorial Seix Barral, 1988, 3a. ed., p. 237.

³¹ Gregorio Weinberg, *Modelos educativos en la historia de América Latina*, Buenos Aires, Kapelusz, 1984, pp. 27 y 29.

Francia con la Revolución— de la *instrucción cívica* como una materia clave de enseñanza (aunque al principio no se le llamó así).³²

Lo anterior era una innovación fundamental en absoluta concordancia con la idea liberal de tener ciudadanos informados para el ejercicio del nuevo sistema constitucional, estatuido en Cádiz. Se trataba de instruir al ciudadano-soberano, esto es, depositario de la ciudadanía popular. Entonces, al hacerse eco y portador de esa *ruptura*, el *Catecismo político de la Constitución* adquiriría un protagonismo de primera línea. Ruptura: palabra clave en adelante, que sería equivalente a *nueva era*, la era de la independencia, la era de la libertad.³³

Recordemos, también, que el artículo 25 de la Constitución de Cádiz incidía directamente sobre la educación, al reflejar la transición del antiguo régimen al nuevo, pues declaraba —insistimos— que al llegar el año 1830, los ciudadanos tenían que saber leer y escribir para poder ejercer sus derechos políticos. Era imperativo que los balbuceantes derechos sociales (la educación es uno esencial) coadyuvaran a hacer efectivos los derechos políticos.³⁴ Así vemos como en lugares como Ciudad de Méjico, en virtud de ese mandato constitucional, se abrió la primera escuela de alfabetización de adultos, y se inventó un método para enseñar a los adultos a leer en ocho semanas. ¡Si se avizoraba un mundo nuevo, había que prepararse (instruirse) para disfrutarlo!

En América del Sur, Mariano Moreno —a quien sus enemigos políticos describían después de 1810 como jacobino— externaba en ese año, en la reedición del *Contrato Social o Principios del derecho político*, el propósito de reimprimir aquellos libros de política, “que se han mirado siempre como el catecismo de los pueblos libres”. Por eso enfatizaba: “Entre las varias obras que deben formar este precioso presente que ofrezco a mis conciuda-

³² Según Albert Soboul, durante la dirección jacobina de la Revolución, la instrucción pública se concibió esencialmente como una institución cívica que enseña la “regla de sus deberes y la práctica de las virtudes”. *Compendio de la Revolución Francesa*, Madrid, Editorial Tecnos, 1966, p. 251.

³³ Es el caso de Colombia, donde fue de uso obligatorio el empleo de “era colombiana que empezaba el 1° de enero de 1811, 1° de la independencia”. Luis Castro Leiva, “El arte de hacer una revolución feliz”, en: *Cahiers des Amériques Latines*, no. 10 (*L'Amérique Latine face a la Révolution Française L'heritage revolutionnaire: une modernité de rupture*), 1990, pp. 103 y 121.

³⁴ En esto seguimos a T.H. Marshall, según el cual “el derecho de libertad de palabra carece de sustancia, cuando, por falta de educación, no se puede decir nada que merezca la pena o no se tienen medios para hacerse oír”, en: *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, p. 42 (esa obra se publicó originalmente en 1950).

danos, he dado el primer lugar al *Contrato Social*, escrito por el ciudadano de Ginebra, Juan Jacobo Rousseau. Este hombre inmortal, que formó la admiración de su siglo, y será el asombro de todas las edades, en que el despotismo envolvía sus usurpaciones, puso en clara luz los derechos de los pueblos, y enseñándole el verdadero origen de sus obligaciones, demostró las que correlativamente contraían los depositarios del gobierno”. Su objetivo de pedagogía cívica era muy claro: imprimir: doscientas copias de ese libro” para emplearlas como texto para enseñar a los estudiantes los inalienables derechos del hombre”.³⁵

Desde el momento en que en 1810 los cabildos (abiertos) establecieron juntas que reemplazarían a los gobernantes designados por la metrópoli (Caracas, 19 de mayo; Buenos Aires, 22 de mayo; Bogotá, 20 de julio; y Santiago de Chile, el 18 de septiembre), los jefes del movimiento emancipador estimularon diversas prácticas pedagógicas con el objetivo de formar a las nuevas generaciones. La educación estaría sustentada en las ideas de igualdad, libertad, justicia, tal como las entendían los distintos grupos que abarcaban un amplio espectro, desde los llamados jacobinos hasta los moderados.³⁶

Tenemos, entonces, que una vez iniciado el movimiento emancipador, a la educación se le confiere una dimensión eminentemente política. En ese

³⁵ Citado por Weinberg, *op. cit.*, p. 91; Lynch, *op. cit.*, p. 162. Debe tenerse presente que —en una búsqueda de equilibrio entre tradición e innovación— Mariano Moreno suprimió del *Contrato Social*, el Capítulo sobre religión. Esto se explica porque los líderes liberales en España, y la intelectualidad criolla en América tenían creencias personales muy alejadas de las de la masa de la población. En el caso de Mariano Moreno, según Héctor Ruben Cucuzza, “el clima religioso de la aldea de Buenos Aires lo llevó a la autocensura”. “Ruptura hegemónica, ruptura pedagógica. Catecismos o *Contrato Social* durante el predominio jacobino en la Primera Junta de Buenos Aires (1810)”, en: Adrián Ascolani (comp.), *La educación en Argentina. Estudios de Historia*, Rosario, Ediciones del Arco, 1999, p. 49.

³⁶ Con respecto a la relación entre movimiento juntista en América de 1810 y la revolución angloamericana de 1776 y la revolución francesa de 1789, tradicionalmente se postuló que estas revoluciones fueron causas necesarias, si bien no suficientes, de todo lo que ocurrió. Esta interpretación “ha sido debatida por escritores conservadores, quienes señalan que la ideología de los patriotas hispanoamericanos se encuentra en el pensamiento tradicional hispano. El que se cita más frecuentemente es el jesuita Francisco Suárez (1548-1617). Pero al producirse la crisis de la monarquía en América, y aparecer el movimiento juntista en España, el nombre de Suárez solo es notable por no aparecer en la propaganda de los revolucionarios. A quienes se menciona más es a pensadores angloamericanos (Jefferson) y franceses (Rousseau), al lado de los inevitables griegos y romanos”. Leslie Bethel (ed.), *Historia de América 6. América Latina independiente, 1820-1870*, Barcelona, Editorial Crítica, S.A., 1991, p. 47.

sentido, los ejemplos son múltiples. Así, Camilo Hernández, en “Del entusiasmo revolucionario”, artículo publicado en la Aurora de Chile (31 de diciembre de 1812), destacaba enfáticamente el significado y alcances de la educación en el nuevo orden político: “La generación futura se forma por la educación política de la juventud”. [...] “La instrucción se comunica de muchos modos. Los discursos patrióticos, la lectura de los papeles públicos, las canciones, la representación de dramas políticos y filosóficos, deben ocupar el primer lugar”.³⁷

Del Catecismo monárquico al Catecismo republicano

Durante la época colonial era muy común la utilización de los catecismos de doctrina cristiana, los cuales empleaban el método de preguntas y respuestas para propagar las ideas consideradas correctas por las autoridades. Un caso ejemplar fue el célebre Catecismo real, preparado en 1785 por el arzobispo de Charcas, el que exponía la doctrina del derecho divino de los reyes. Un pasaje dice:

Pregunta.- ¿Qué es el rey?

Respuesta.- Una potestad temporal y suprema, instituida por Dios para gobernar los pueblos con equidad, justicia y tranquilidad.

Entonces, una vez que se desató la lucha independentista contra el oprobio de “tres siglos de despotismo”, los patriotas americanos se aprovecharon de la difusión que tenía esa práctica catequística para difundir sus ideas de cambio. De esa manera se publicaron catecismos formalmente inspirados en los católicos, para justificar la emancipación. Uno fue el *Catecismo político-cristiano dispuesto para la instrucción de la juventud de los pueblos libres de la América meridional*, de José Amor de la Patria (Santiago de Chile, 1810); y otro, *Catecismo público para la instrucción de los neófitos o recién convertidos al gremio de la Sociedad Patriótica* (Buenos Aires, 1811).

La introducción de ese *Catecismo político-cristiano...* era realmente elocuente.

³⁷ Weinberg, *op. cit.*, p. 92. Es el caso de la Francia revolucionaria, la canción ocupó un lugar destacadísimo como forma de sociabilidad democrática, lo mismo que las artes y los espectáculos públicos. C.F. Anne Marie Brenot y David Chacón Rodríguez, “Du sans-culotte français au sons chemisse venezuelien. Etude d’un itineraire de la Carmagnole”, en: *Cahiers des Amériques Latines*, *op. cit.*, pp. 123-145.

La introducción de la juventud es una de las bases más esenciales de la sociedad humana, sin ella los pueblos son bárbaros, esclavos y cargan eternamente el duro yugo de la servidumbre y de las preocupaciones; pero a medida que los hombres se esclarecen, conocen los derechos y los del orden social, aspiran a la noble libertad e independencia, y al final lo consiguen con medidas sabias y prudentes que hacen ilusorios los esfuerzos y las amenazas del interés y del egoísmo de los usurpadores de la primitiva y divina autoridad de los pueblos.

Y a la pregunta de ¿cuáles son los mejores gobiernos?, respondía ese Catecismo...:

El gobierno republicano, el democrático, en que manda el pueblo por medio de sus representantes o diputados que elige, es el único que conserva la dignidad y la majestad del pueblo, es el que más acerca y menos aparta a los hombres de la primitiva igualdad en que los ha creado el Dios omnipotente, es el menos expuesto a los horrores del despotismo y de la arbitrariedad, es el más suave, el más moderado, el más libre, y es, por consiguiente, el mejor para hacer felices a los vivientes racionales.³⁸

Reténgase la terminología: república, democracia, representación, pueblo soberano, igualdad, despotismo, felicidad. ¿Y no eran esas las “ideas de los franceses”?

La contrarréplica realista o fidelista no se hizo esperar. Surgió, en consecuencia, lo que Weinberg ha denominado la “guerra de los catecismos”. En efecto, *El Catecismo para la firmeza de los verdaderos patriotas y fieles vasallos del señor Don Fernando Séptimo, contra las seductivas máximas y errores que contiene el seudo Catecismo, impreso en Buenos Aires*, al responder a la pregunta de quién debe mandar en América, negaba que pudiera hacerlo el pueblo, sus representantes o las municipalidades, pues “solo pueden serlo en los gobiernos democráticos o aristocráticos, pero no en los monárquicos, en los cuales por orden expresa de Dios, el pueblo tiene depositado, para su bien, todo su poder en el soberano y sus descendientes, sin faltar a sus juramentos”.³⁹

Esos diferentes catecismos ponían al descubierto las posiciones encontradas —a veces irreconciliables— entre el bando “patriota” —palabra que empezó a adquirir un nuevo sentido— y el “realista”.

³⁸ Weinberg, *op.cit.*, p. 95.

³⁹ Cucuzza, *op. cit.*, p. 44.

Consideramos pertinente recordar, que hasta bien avanzado el siglo XIX perduró el catecismo como forma de exposición, aunque ya desprovisto casi de todo contenido religioso, o sea, utilizado solamente como recurso didáctico. Eso demuestra que las elites ilustradas criollas hicieron una atinada elección al apoyarse en el “catecismo” como un instrumento de transmisión de saberes que había demostrado su eficacia durante siglos. Del mismo modo, conforme avanzaba el siglo XIX, se comprobará que la liturgia escolar laica acabaría adoptando las formas de la liturgia religiosa, donde, junto a la adopción de catecismos políticos, figurará el establecimiento de feriados cívicos (fiestas nacionales) y la difusión de símbolos (himnos, escudos y banderas) y la construcción de monumentos.⁴⁰

SEGUNDA PARTE

Costa Rica: ecos tardíos de la Marsellesa

De los fieles vasallos a la “Sabia Constitución”

Al inicio de este trabajo se indicó que al producirse la invasión a España, tanto en la península como en América se pusieron en evidencia la fidelidad, la lealtad y el vasallaje, a la monarquía ibérica. Así mismo, Fernando VII, a manera de festejo por la entrega de la corona que le había hecho su padre, con el propósito de reforzar la fidelidad de sus vasallos, “mandó que se levantaran pendones a su nombre en toda la monarquía”. A Costa Rica llegó esa orden en octubre de 1808, razón por la cual el gobernador Tomás de Acosta dispuso organizar las *fiestas reales* de la jura de Fernando VII. Esas festividades —conocidas como fiestas tradicionales o del antiguo régimen— se celebraron en Cartago, entre el 15 y 23 de enero de 1809, con la participación de las principales poblaciones del Valle Central. Según la documentación conocida, fueron una ocasión especial para que los *costarricenses* —gentilicio usado desde mediados del siglo XVIII hasta las cuatro primeras décadas del XIX— dieran pruebas contundentes de amor, obediencia, en fin, apego indiscutible al imaginario monárquico.⁴¹

⁴⁰ Weinberg, *op. cit.*, p. 45; Cucuzza, *op. cit.*, p. 47; Sol Serrano, “La escuela chilena y la definición de lo público”, en: François-Xavier Guerra y Annick Lampérière y otros, *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII y XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 350.

⁴¹ A.N.C.C., 1809, 2050, f.f. 4-5. En este documento se encuentra el programa de las actividades.

La fidelidad de los costarricenses a la monarquía ibérica se puso de prueba de nuevo, a raíz del decreto de las Cortes de 1810, relativo a la libertad política de la imprenta. Esta medida fue difundida en las colonias españolas, resaltándose que la “facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos e ideas políticas es no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar a la nación en general”.⁴²

Pero esta libertad era en realidad una libertad “vigilada”, ya que debía estar en concordancia con la preservación de los “intereses de la nación”, el “patriotismo” y la fidelidad a la monarquía, valores claves en el imaginario monárquico. Por ello, ya en 1810, al mismo gobernador Tomás de Acosta, se le hacía conocer el establecimiento del *Tribunal de Fidelidad*, creado en Guatemala, el cual tendría labores de “prevención” y “corrección”. Para el Capitán General del Reyno (*sic*) de Guatemala, una tarea esencial de ese Tribunal era “obrar con sagaz energía” contra los “sospechosos traidores de orden público”; contra los “que tienen y esparzan pasquines o viéndolos no los denuncien”; contra “todos los que con sus acciones y palabras, muestren un espíritu contrario al de lealtad y justa subordinación de que estamos animados todos los buenos españoles”.

En su primera sesión de trabajo, realizada el 9 de junio del año citado, el tribunal precisó su verdadero blanco, al determinar, que las “pesquistas secretas” se someterían a los jueces o a los gobernadores, poniendo la mayor cautela, a efecto de ocultar los nombres de los denunciadores, y los testigos de las “pesquistas secretas”, como en indagar las culpables inteligencias de los adictos al *partido francés* o sediciosos. También serían de vigilancia, las “conversaciones o especies en que algunos muestran su execrable adhesión a los franceses, o su ánimo perverso de esparcir ideas contrarias a los intereses de nuestra Nación”.

Con el propósito de hacer efectivas esas ideas de “vigilancia” y “corrección”, y con la firme convicción de lograr el “buen orden, unión y armonía de los fieles vasallos”, el gobernador Juan de Dios Ayala, en enero de 1811, prescribió una serie de normativas sobre el comportamiento que debían seguir los pobladores de Costa Rica. En particular ordenó, que en las humildes escuelas que funcionaban en esa época, se debía enseñar “corrección, lealtad, fidelidad y obediencia de los vasallos costarricenses”, propio de una buena “educación cristiana”.⁴³

⁴² A.N.C.C., 1810, 2555.

⁴³ A.N.C.C., 1810, 3644. f.5.18(f), 18(v), 19(f); 1811, 3644, f.1(v). Téngase presente que todavía en su momento, las Cortes no habían abolido el empleo del vocablo vasallo.

La fidelidad y “corrección” de los vasallos de la provincia de Costa Rica, se manifestó de manera rotunda cuando se produjeron los movimientos insurreccionales en noviembre de ese año en San Salvador, y en diciembre de ese mismo año en Granada, que aunque de poca dimensión, habían sido favorecidos por la efervescencia creada por las Cortes. Según Florencio del Castillo, representante de Costa Rica en las Cortes, esa provincia se mostró “invariable en los principios que había seguido hasta ese momento, ‘es decir’, ejemplo de fidelidad, constancia y patriotismo”. Esos méritos fueron bien premiados, pues el propio Florencio del Castillo logró que las Cortes le concedieran, el 3 de octubre de 1813, el título de ciudad al pueblo de Villa Nueva de San José, y el de villa a las de Heredia, Alajuela y Ujarrás. Y a Cartago se le condecoró con el título de “muy noble y muy leal”.⁴⁴ ¡Premio a los buenos vasallos!

Empero, muchas cosas empezaron a cambiar en la alejada, sumisa y soñolienta provincia de Costa Rica, a partir del momento en que un correo proveniente de Guatemala, llegó a Cartago, en septiembre de 1812, portando un “impreso” de la “Constitución política de la monarquía española”, y las órdenes de las Cortes que señalaban las formalidades que han “de observarse en la publicación solemne de la Constitución y la forma bajo la cual debe jurarse”.⁴⁵

En virtud de esas disposiciones se establecían los días en que debían efectuarse la “publicación solemne y juramento de la sabia Constitución”. Estos actos se realizaron bajo el formato o estructura de las llamadas *fiestas oficiales*, que autores contemporáneos, particularmente franceses, han denominado *fiestas tradicionales* (del antiguo régimen), en oposición a las *fiestas revolucionarias*, es decir, las surgidas bajo el molde de Revolución Francesa.⁴⁶

⁴⁴ A.N.M.C, 1812, 439, f 5.67-68. Cuando se produjeron esas conspiraciones en San Salvador y Granada, vecinos del “Barrio de Agua Caliente de Cartago” expresaron al cabildo de esa ciudad estar “dispuestos a la más pronta obediencia, ...prontos a sacrificios por la Religión, Rey y Patria”. A.N.M.C, 1812, 451, f.7; León Fernández Bonilla, *Historia de Costa Rica durante la dominación española, 1502-1821*, San José, Editorial Costa Rica, 1975, p. 230 (1a. edición, 1889).

⁴⁵ A.N.M.C, 1812, 768, f.59.

⁴⁶ Es muy posible que en las fiestas relativas a la jura de la constitución se tomaran muchas formas de lo que durante el antiguo régimen habían sido las “juras reales”, las cuales habían sido de suma importancia en los reinos españoles de ultramar. “En ellas el personaje principal era el Alférez Real, que hacía la proclamación verbalmente: Se verificaba siempre en la Plaza Mayor, con toda solemnidad y en presencia de todas las autoridades. Se levantaba al efecto, un gran tablado frente a las casas capitulares. En algunas ciudades

Por razones de espacio no se hará mención a los eventos ocurridos entre el 30 de octubre y el 1 de noviembre del año indicado. Cabe resaltar, eso sí, que después de los tres días de fiestas, los “costarricas” dieron un paso fundamental en el ingreso a la modernidad política, en su versión española, moderada y hasta tradicional. Pero, desde ese momento, los viejos valores (apego a la monarquía) coexistirían con los nuevos (los de la modernidad política que contenía la Constitución) o mantendrían parte de las formas, pero cambiando los contenidos. Estos últimos, sin embargo, terminarían por imponerse, como poderosas y profundas olas que estallarían en momentos diversos, cambiando todo a su paso...

Un hecho fundamental en la futura vida política de la América Española en general, y en Costa Rica, en particular, es que la Constitución de Cádiz tuvo un efecto revitalizador para la vida municipal. Desde nuestra óptica de interés cabe resaltar el que en el “Protocolo de Reales Providencias”, referido al año 1813 se determinaba el nuevo protagonismo que la Constitución de 1812 confería a los ayuntamientos. “Cuidar de todas las escuelas públicas, reparar los caminos y promover la agricultura”.⁴⁷

Concretamente, en materia educativa, los ayuntamientos asumieron como tarea —dentro de sus posibilidades económicas—, crear escuelas públicas, con arreglo de la “sabia constitución” de la monarquía española y lograr se radique en dicha juventud la política cristiana mirando también el descargo de la conciencia de los padres de familia y evitar (sic) el ocio y la vagabundería, que tan pernicioso es al bien público...⁴⁸

Resulta esclarecedor el acuerdo tomado por el ayuntamiento de San José, el 19 de agosto de 1813, relacionado con la instrucción de la juventud para hacer efectiva la vivencia de la ciudadanía a partir de 1830. Esa preocupa-

acompañaban al Alférez Real cuatro jóvenes elegidos entre los más distinguidos de la población que hacían de reyes de armas, además de los alcaldes ordinarios y el escribano que levantaba el acta. En el balcón del Cabildo, bajo dosel, se ponían los retratos de los nuevos monarcas, expresamente enviados desde la península [...]. Vicens Vives, *Historia de España y América*, vol. IV, pp. 425-426.

El tema específico de la fiesta ha sido objeto de estudio por parte de autores como Mona Ozouf, *La fête révolutionnaire 1789-1799*, París, Gallimard, 1976; Michel Vovelle presenta un buen resumen de la cuestión en “La fête révolutionnaire” y “La fête directoriale”, en: *L'état de la France pendant la révolution (1789-1799)*, París, Editions La Découverte, 1988. Una visión de conjunto de las fiestas, desde la antigüedad hasta tiempos recientes, se encuentra en la obra *La fiesta. Una historia cultural desde la antigüedad hasta nuestros días*, Uwe Schultz (director), Madrid, Alianza Editorial, 1998.

⁴⁷ A.N.M.C., 1813, 366, f.9.

⁴⁸ A.N.C.C., 1813, 3669, f.10.

ción cobraba mayor urgencia ante la apatía reiterada de los padres de familia de enviar a sus hijos a la escuela. En consecuencia, la motivación del ayuntamiento era muy clara:

Para precaver los daños incalculables que resultaran de esta inobservancia y la justísima queja que tendría la juventud de los jueces y magistrados si el año treinta se hallare sin poder ser condecorado con el honroso título de ciudadanos que les corresponde sin contar con los daños que ocasionara la falta de costumbres que se deban imprimir desde la juventud para que desempeñen con honor y constancia los deberes y obligaciones que deben a la Religión, a la Patria y así mismos.⁴⁹

La medida anterior fue ratificada por otro “bando” del Gobernador Juan de Dios Ayala, emitido en enero de 1814, en el cual reafirmaba la obligación constitucional de los ayuntamientos de “promover la enseñanza de las primeras letras. Se enfatizaba en que los padres enviaran a los hijos a la escuela”: “pues además de ser este un paso necesario a la educación que es preciso dar a los hijos y dependientes, se hallarán privados estos niños dentro de 16 años del honroso título de ciudadanía, por falta de este requisito, como lo previene nuestra sabia constitución”.⁵⁰

Tenemos, entonces, que la Constitución de Cádiz proclamaba el derecho a la educación, pero a la vez se exigía que para ser ciudadano era indispensable que las personas demostraran tener las “luces” suficientes para disfrutar plenamente de una nueva y revolucionaria condición. Educación, ciudadanía. ¡Hermosa ecuación, que sin embargo tropezaría con muchas barreras antes de hacerse realidad!

¡Barreras! Sí, las barreras eran muchas. En particular de carácter mental. En ese sentido debe interpretarse la ambigüedad y contradicción de los “costarricas”, que en 1812 celebraban con fervor el advenimiento de la “sabia constitución”, pero que en el fondo se mantenían adheridos, como moluscos a las rocas, al imaginario monárquico. ¿Acaso no se ha sentenciado que las estructuras mentales son prisiones de larga duración?

Así constatamos que el ayuntamiento de Cartago acató con beneplácito una Real Orden que disponía que el 2 de mayo de 1814 debía celebrarse con júbilo el “aniversario de los Mártires de la Patria”, esto es, el inicio de la

⁴⁹ *Ibíd.*, f.5. 131(f), 131(v) (énfasis agregado).

⁵⁰ A.N.C.C., 1814, 1046, f.1, f.1(v).

“guerra de independencia” de España.⁵¹ Esto demuestra, una vez más, que cuando los habitantes de la provincia de Costa Rica —comunidad letrada— hablaba de Patria, Nación, se refería a España. La metrópoli seguía siendo la madre.

Del mismo modo, cuando Fernando VII recuperó el trono y echó abajo el régimen constitucional, en la muy alejada y leal provincia de Costa Rica, con el mismo entusiasmo que en 1812 se juró la constitución, en los primeros días de agosto de 1814, con fiestas populares y actos religiosos, se celebró la anulación de esa constitución y la disolución de las Cortes de Cádiz. Esa fidelidad de los “costarricas” le permitió al “patriarcal” Gobernador Ayala, en abril de 1816, incluir en una parte de un informe de su gestión, la siguiente relación:

He tenido la mayor satisfacción en manifestarla con gratitud a las poblaciones todas por la fidelidad con que se ha mantenido hacia nuestro legítimo soberano el señor D. Fernando VII y con la misma me han manifestado los amantes que son todos a su Real persona y no menor a la de V.E. por el acierto con que ha sabido gobernar este Reino con sus sabias y benéficas providencias.⁵²

El retorno de la Constitución

Estudiosos de América Central han afirmado que, aunque en esta región no existieran levantamientos en masa antes de la independencia, la efervescencia del periodo de las Cortes favoreció la aparición de varias rebeliones o conspiraciones. En diciembre de 1812 tuvo lugar la célebre conspiración de Belén, organizada en torno a la orden religiosa de los betlehemitas. Y en San Salvador (enero de 1814) se produjeron motines inspirados por el levantamiento de Morelos, en Méjico.⁵³

Sin embargo, al darse la restauración de Fernando VII en España, como se ha dicho, se produjo el retorno al Antiguo régimen en el ámbito de las instituciones políticas y sociales. Además se desencadenó una brutal represión contra los afrancesados y los liberales, al extremo de afirmarse que Fernando VII erigió la “venganza y la persecución en sistema de gobierno y hacía oídos de mercader a los embajadores de Francia e Inglaterra que, te-

⁵¹ A.N.C.C., 1814, 3595, f.1(v).

⁵² León Fernández, *op. cit.*, p. 232. Este informe fue enviado a la Presidencia de la Audiencia de Guatemala.

⁵³ Mario Rodríguez, *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, p. 161.

miendo las consecuencias de tan mezquino proceder, le aconsejaban la clemencia”. Igualmente, este rey ordenó que los municipios volvieran al estatuto anterior a 1808. Esto significó, en realidad, la supresión de ese importante organismo de poder local.

Por su parte, en Guatemala, Bustamante celebró la abolición de las Cortes y la Constitución y orquestó una persecución sistemática contra los criollos y liberales del grupo de Aycinema (familia) y del ayuntamiento de la ciudad de Guatemala; de hecho de todos los que habían aprobado las instrucciones otorgadas por el cabildo a Antonio Larrazábal, diputado de Guatemala en las Cortes de Cádiz, el cual fue encarcelado en España por la reacción absolutista. Para justificar la represión, Bustamante “cultivaba la impresión de que los criollos guatemaltecos eran amantes del pensamiento de la Revolución Francesa”. ¡De nuevo el espantajo del jacobinismo!

Mientras en el norte de Centroamérica la fidelidad a la metrópoli era mantenida con el “garrote en la mano”, y Bustamante se jactaba de que Guatemala era “el resguardo de la frontera con México”, en la parte más meridional de la Capitanía general, nada perturbaba el apacible devenir de la apacible Costa Rica. No obstante, existía conciencia de que el regreso de Fernando VII significaba un punto de ruptura, un antes y un después. Se evocaban, entonces los “tiempos de la Constitución” y se asumía con naturalidad que al abolirse la Constitución se derogaban también todas sus disposiciones, como era “la voluntad de nuestro soberano”.⁵⁴

La interrupción abrupta del orden creado por Cádiz no significó, sin embargo, que los esfuerzos de cambio alentados por el espíritu reformista gaditano se congelaran. Hecho revelador de la profundidad con que había calado la ideología liberal ilustrada, es que los mismos ayuntamientos —los que sobrevivieron en las condiciones anteriores a 1808” manifestaban inspirarse en la “Sabia Constitución”.⁵⁵

En 1820 la “Sabia Constitución” regresó a España, y en consecuencia, a América. En Europa, el llamado sistema de la Restauración dio origen a un neoabsolutismo que impregnó el pensamiento ultra conservador no sólo de España sino hasta el de las dos monarquías constitucionales de Occidente,

⁵⁴ A.N.C.C., 1815, 3473, fs. 32, 59. Según Mario Rodríguez, el grupo que redactó las instrucciones dadas a Larrazábal —guatemaltecos graduados de la Universidad de San Carlos, un nicaragüense y cuatro españoles— hacía hincapié en que pretendía basarse en la “filosofía de la ilustración”, con el fin de promover el “bienestar general”. Agrega que en la “Declaración de los ciudadanos”, el ayuntamiento enumeraba treinta artículos, algunos de los cuales parecían hechos por sus colegas franceses en 1789. *Op. cit.*, pp. 73-79.

⁵⁵ A.N.M.A., 1814, 452, f.29 (f).

Inglaterra y Francia (en este último país, Luis XVIII había otorgado una Carta que estatúa un régimen parlamentario moderado). En España continuaba la nota represiva contra los afrancesados y los liberales, a tal punto que ya en septiembre de 1815 se produjo el primer pronunciamiento tendiente a restablecer la Constitución de 1812”.⁵⁶

En América, el prestigio de la corona se había debilitado por hechos que iban desde el prolongado gobierno de Godoy, pasando por la acción de las Cortes, hasta el intransigente absolutismo de Fernando VII, quien alentado por su Camarilla, llegó a convencerse de que el problema de América sólo podía arreglarse mediante el empleo de la fuerza. Sin embargo, la institución monárquica seguía siendo atractiva, hasta el punto de que en ella se basó el pacto que llevaría a la independencia de México, Yucatán y América Central. “El modelo de las repúblicas francesa y estadounidense, ambas agresoras reales o potenciales —en el plano del imaginario político— de los intereses vitales de los españoles y de los hispanoamericanos, era suficiente para que los individuos políticamente más moderados tuvieran miedo de los proyectos republicanos”.

En ese contexto, lo que las elites de las colonias americanas necesitaban era un sistema que rompiera la dependencia colonial respecto a España y a la vez garantizara cierto grado de estabilidad social y de protección a la propiedad, así como la concreción de las aspiraciones de quienes aspiraban a cargos de mayor prestigio. Se necesitaba una propuesta moderada de independencia, diferente a las que Hidalgo, Morelos u otros rebeldes de la primera época habían ofrecido. También se requería de un catalizador que empujara a la elite y a la burguesía a sumarse al proyecto. A manera de paréntesis cabe señalar, que ya en 1818, cuando la prodigiosa fuerza de Hidalgo llegaba a su fin, la influencia de las ideas francesas y del liberalismo burgués se imponían cada vez con más fuerza.⁵⁷ ¡Los ecos de la Marsellesa continuaban vibrando!

⁵⁶ Vicens Vives, *Historia General Moderna*, p. 296; Gerard Dufour, *La Guerra de la Independencia*, Madrid, Historia 16, 1999, p. 145.

⁵⁷ Luis Villoro, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, México, UNAM, 1977, p. 117. Según este autor, “Fray Servando Teresa de Mier, que en su *Historia...* de 1813 había criticado duramente a Rousseau, mostraba hacia 1818, su influjo. Acepta que los individuos deben ceder una parte de sus derechos para adquirir en sociedad la garantía de los demás; para ello tienen que sujetarse a una autoridad elegida por ellos mismos: el Congreso, ‘órgano nato de la voluntad general’. Con la idea de congreso constituyente, la clase media cree encontrar el fin de su búsqueda; el proyecto de restablecer una asamblea representativa nacional obsesiona su espíritu. ‘Congreso, congreso, congreso, luego, luego, luego. Este es el talismán que ha de reparar nuestros males...’, escribe Mier en 1820.

¿Y cuál fue ese catalizador?

Ese elemento catalizador fue la llamada “revolución española” que tuvo lugar de enero a marzo de 1820. Esta estalló cuando una gran fuerza expedicionaria (aproximadamente de 14,000 hombres), concentrada en Cádiz bajo el mando del antiguo virrey de Nueva España, Félix María Calleja (en ese momento capitán general de Andalucía), que esperaba embarcarse para intentar la reconquista del río de la Plata, se levantó contra el régimen absolutista de Fernando VII. Debido a que el levantamiento militar —conocido luego como *pronunciamiento*— no tuvo mucho éxito en Cádiz, sus jefes civiles y militares, decidieron que el comandante Rafael de Riego —de ahí el nombre de revuelta de Riego— recorriera la región de Andalucía con el propósito de sumarla a la insurrección.

Aparte de las logias masónicas, que desde el inicio actuaron como elemento aglutinador, al movimiento se adhirieron elementos liberales (los doceañistas o liberales gaditanos de 1812) y a finales del mes de febrero, habitantes de la Coruña, Zaragoza, Barcelona y de otras poblaciones. También estos militares se aliaron con los “alzados”. Todo esto tuvo como resultado que el movimiento de Riego, que al principio parecía estar condenado al fracaso, resultara, finalmente, victorioso. Un hecho de extraordinaria importancia es que este movimiento de oposición tan heterogéneo, se coaligó bajo el lema del restablecimiento de la Constitución de 1812, que de hecho se constituyó en el principal objetivo político. Ante la incapacidad de contener la marea, Fernando VII cedió a la presión de la opinión mayoritaria del Consejo del Estado, y el 7 de marzo la *Gaceta de Madrid* publicaba un Real Decreto por medio del cual convocaba a Cortes.

El día 8, en un nuevo Decreto, el rey se resignaba a jurar la Constitución, y un manifiesto del día 10 contenía la célebre frase: “marchamos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional”. Inmediatamente se formó una *Junta Provisional* que se encargó de las tareas gubernativas y de convocar a elecciones para integrar las Cortes. Estas iniciarían sus sesiones el 9 de julio, y ante ellas debería jurar el rey, acto por medio del cual se volvería al régimen constitucional. El 31 de marzo, en un manifiesto, Fer-

Después que Iturbide llega al poder en 1820, la clase media —ahogado ya el movimiento popular— encontrará en el congreso su arma política propia. El primer acto de la nueva Asamblea será declarar que ella encarna la soberanía nacional, sin mencionar ya la ‘soberanía originaria’ del pueblo. Dos años más tarde los ‘letrados’ alcanzarán por fin el triunfo. Así, la Revolución de independencia terminará bajo el signo de una concepción política enteramente distinta de aquella que le dio principio”.

nando VII animaba a los americanos a que se unieran con sus hermanos europeos en un espíritu de “unión y armonía”.

La forma en que se restauró la Constitución de Cádiz, en España, significó que, a diferencia de 1812, ese texto jurídico se implantó en su totalidad. Tal como lo estipulaba la Constitución, el rey por primera vez presidiría el ejecutivo. El liberalismo se había apuntado un nuevo triunfo, aunque momentáneo.⁵⁸

Jura de la Constitución

Pocas semanas después de lo acontecido en España en el mes de marzo de 1820, los navíos, que otrora habían transportado la Ilustración a América, llevaban la noticia de la restauración de la Constitución, lo mismo que las órdenes de las Cortes para que esta fuese jurada.

En efecto, con fecha 9 de marzo de 1820, un Real Decreto determinó la forma en que debía publicarse y jurarse de nuevo la Constitución de 1812. Decía así:

Para que el sistema constitucional, que he adoptado, y jurado, tenga la marcha rápida y uniforme que corresponde, he resuelto oída la junta provisional, y conformándose con su dictamen, que en todos los pueblos de la Monarquía se hagan inmediatamente las elecciones de Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, con arreglo, en todo, a lo prevenido en la Constitución política sancionada en Cádiz, y a los decretos que de ella emanan, y establecen el modo y forma de verificar dichas elecciones.⁵⁹

No obstante, esas disposiciones no llegaron a Centroamérica, sino meses más tarde, aparentemente después de que esas directrices fueran aplicadas en Cuba y en México. En este último país, según la información disponible, el entusiasmo por la buena nueva hizo que parte de la población se lanzara a las calles y a las plazas a vitorear la Constitución. La presión popular fue tan violenta que el virrey Apodaca hizo jurar la Constitución en la capital el 13 de mayo. Se ordenó la reimpresión de gran cantidad de ejemplares, que circularon por todo el territorio, llevando al pueblo el conocimiento de sus

⁵⁸ Leslie Bethel (ed.), *op. cit.*, p. 66; Antonio Blanco Freijeiro, *op. cit.*, p. 774, Mario Rodríguez, *op. cit.*, p. 178. Según Pierre Vilar, Rafael Riego recorría Andalucía proclamando la Constitución, *Historia de España*, Barcelona, Crítica, 1999, *op. cit.*, p. 85.

⁵⁹ A.N.M.A., 1820, 67, f.4 (f). La fórmula con que debía jurarse la Constitución era la misma que habían establecido las Cortes el 19 de marzo de 1812.

derechos fundamentales. De las imprentas en México, Puebla y Guadalajara salieron multitud de publicaciones en las que se encontraban ideas políticas y jurídicas que conformaban el espectro ideológico mejicano de entonces. Cabe destacar que, motivados por una intencionalidad didáctica de instruir a la población, pocos meses después, el 28 de noviembre de 1820, en la Universidad de México, se inauguró la Cátedra de Constitución, con lo cual se daba acceso en la institución académica más respetable, al estudio del Derecho constitucional moderno.⁶⁰

Finalmente, en Costa Rica, en Cartago, el cabildo de esa ciudad, en sesión extraordinaria del 27 de mayo, conoció la noticia de la jura de la Constitución. Manifestaba que, como era costumbre, sería fiel en obedecer todas las órdenes del Soberano y “las más que dependan de las autoridades que nos gobiernen”(sic).⁶¹ No obstante, es evidente que el gobernador Juan Manuel de Cañas no estaba muy interesado en que se hiciese la jura, pues fue necesario que se recibiera una comunicación de las autoridades de Guatemala para que se procediera a cumplir con ese cometido.

Efectivamente, a finales del mes de junio, el Capitán General de Reino de Guatemala D. Carlos de Urrutia ordenó y mandó que se publicara y jurara en todo el “Reyno” (de Guatemala) la Constitución política de la Monarquía, según lo determinaba el Real Decreto del 9 de marzo de 1820. Externaba, ese funcionario, que el 4 de mayo se habían enterado que en Cuba se había jurado la Constitución. Preocupado porque en Guatemala no se hubiere hecho lo mismo que en esa isla y en México, el fiel funcionario metropolitano, a manera de justificación decía:

En vista de que desde entonces los fieles habitantes de este Reyno, dóciles siempre a sus autoridades, han esperado tranquilamente, como aquellos estimaron justo, las órdenes del Monarca que se vendrían sin demora sobre ésta importante materia, y que no han llegado hasta ahora, habiéndose si multiplicado datos de cartas particulares, papeles públicos de Cádiz y Madrid, y aun gacetas ministeriales venidas por la carrera de Nueva España que confirman aquella concorde resolución del Rey y de la Nación para el restablecimiento del sistema constitucional.

⁶⁰ *Ibid.*, f. (1). En este documento, el Capitán General del Reino de Guatemala, Carlos de Urrutia, afirmaba que en Campeche, Veracruz, la constitución se había jurado por aclamación popular. Ernesto de la Torre Villar, *op. cit.*, p. 125.

⁶¹ A.N.M.C., 1820, 446, f.18. Cañas conocía desde el 5 de mayo la disposición de hacer jurar la Constitución, pero no lo comunicó sino hasta el 27 de ese mes.

Entonces, teniendo en cuenta todos esos antecedentes y siendo manifiesto el “anhelo de los habitantes” porque se estableciera la Constitución, y “debiendo atribuirse a algún accidente imprevisto la tardanza en llegar las órdenes de la Corte”, y “previa noticia y acuerdo del Illmo. Señor Arzobispo”, Urrutia consideró “justo y prudente imitar el procedimiento y conducta del Señor Virrey de México”. En consecuencia, de acuerdo con el “Excmo. Ayuntamiento” de la ciudad de Guatemala, señaló como fecha para la “publicación” de la Constitución el 9 de julio, acto que debía ser “simultáneo entre todas las provincias del Reino de Guatemala” (para ello envió quinientas copias de la Constitución). Esta “publicación” debía coincidir con lo que se suponía debía acontecer en Madrid, cuando se reinstalaran las Cortes en Madrid y renovara “el Rey el solemnisimo juramento de guardar y hacer guardar la Constitución”.⁶²

Las órdenes emanadas de Guatemala contemplaban, también, la instalación de la Oficina de Censura a fin de “hacer efectiva la ley de libertad de prensa”. Y, en virtud del artículo 312 de la Constitución y decreto de las Cortes de 23 de mayo de 1812, “deberían cesar los ayuntamientos actuales luego que se publique la misma Constitución, y elegirse en la forma establecida en los artículos 313, y 314 en cada población en que haya Ayuntamiento el mismo número de Alcaldes, regidores y síndicos que hubo cuando estuvo vigente el sistema constitucional en su primera época hasta el año de 1814”. Igualmente, con una gran importancia en el plano simbólico, con el fin de remover todos los vestigios del viejo orden, el Ayuntamiento de Guatemala recomendaba la “destrucción de todas las picotas en la Plaza Mayor, reemplazándolas con un monumento en honor de la Constitución”.⁶³

A pesar del celo y preocupación del Capitán general Urrutia y del Ayuntamiento de Guatemala, en Costa Rica la publicación de la Constitución no se llevó a cabo en la fecha señalada, ni con la solemnidad demandada por las autoridades; tampoco se tiene referencia de que se construyera algún monumento a la Constitución. Esa “tardanza”, esa relativa apatía, ¿se debería a la acción del entonces gobernador interino Juan Manuel de Cañas?

De acuerdo con información documental disponible, se deduce que los actos de la jura de la Constitución en 1820 fueron menos espectaculares que los realizados en 1812; “deslucidos” o “comunes”, diría Osejo en ese momento. Hubo menor movilización de la población, se reiteró la adhesión a la institución monárquica, y además se prohibió al bachiller Osejo pronunciar

⁶² A.N.M.H., 1820, 67, f.2.(f).

⁶³ *Loc. cit.*; Mario Rodríguez, *op. cit.*, p. 129.

un discurso, el 30 de julio, donde él pensaba hacer una “apología de la Constitución”.⁶⁴ Pero hubo un hecho de singular importancia para un futuro cercano: por primera vez se lanzaban vivas a la Nación en un sentido moderno —depositaria de la soberanía—, principio que se consolidaría aún más, una vez que se conquistara formalmente el atributo de republicanismo, en la batalla de Ochomogo. ¡Un nuevo imaginario empezaba a esbozarse en el horizonte!

Enseñanza de la Constitución: difusión del republicanismo

En relación con el protagonismo que la Constitución estaba jugando en vísperas del nacimiento del Estado nacional costarricense, debe interpretarse las Reales Ordenes emitidas en Madrid el propio 4 de mayo de 1820, y remitidas luego a Costa Rica por el capitán general Carlos de Urrutia, que afirmaban la necesidad de instruir a la población para que fuera “conocedora de los derechos y obligaciones de los que disfrutaba en ese momento, bajo un gobierno moderado y paternal”. Situación de “felicidad” proporcionada por “la estricta y completa observancia de la Constitución del Reino”. Por eso había que inspirar en la juventud que se educaba, el “amor a la ley fundamental”, por ser ella finalmente, “la esperanza de la patria”.

Definitivamente, se anunciaba una nueva era, donde ya no sería cuestión de instruir al príncipe para que gobernara sus reinos y sus vasallos, sino de educar a la juventud para que llegara a ejercer responsablemente la condición de ciudadanos, bajo el alero protector de la Constitución, pero a la cual se le debería tributar respeto y veneración.

Vemos, entonces, que entre los numerosos puntos que abarcaban esas Reales Ordenes, resaltaban los siguientes:

Los prelados diocesanos cuidarán de que todos los curas párrocos de la Monarquía expliquen a sus feligreses en los domingos y días festivos la Constitución política de la Nación, como parte de sus obligaciones manifestándoles al mismo tiempo las ventajas que acarrea a todas las clases del Estado, y rebatiendo las acusaciones calumniosas con que la ignorancia y la malignidad hayan intentado desacreditarla.

⁶⁴ Chester Zelaya, *El Bachiller Osejo*, San José, Editorial Costa Rica, 1971, p. 102. Según este autor, en 1820 se inició un conflicto entre Osejo y Juan Manuel de Cañas, debido a que éste era un “acérrimo partidario de la monarquía absolutista de Fernando VII, y en ese año, cuando fue restablecida la Constitución de Cádiz, no se mostró muy entusiasta al prestar su juramento” (p. 101).

En todas las escuelas de primeras letras y humanidades del reino se explicará por los maestros la Constitución de un modo claro y perceptible a la edad y comprensión de los niños.

Con arreglo del artículo 368 de la Constitución se explicará esta en todas las universidades del reino por uno de los catedráticos de leyes; en todos los seminarios conciliares por el catedrático de filosofía moral, si no hubiese curso de leyes; y en todos los estudios públicos y privados de los Regulares por el lector o maestro de Filosofía. [...].⁶⁵

Según nuestra opinión, es estas directrices se condensa una dirección muy nítida de proporcionar a la educación un marco institucional muy preciso —delimitación de competencias de los Ayuntamientos y de otras autoridades— y sobre todo, se precisaba una finalidad política de la educación que le confería a la misma Constitución un papel protagónico. En este sentido, en Costa Rica, a pesar del modestísimo desenvolvimiento de las “luces”, los ayuntamientos, los viejos y los nuevos, se hicieron eco de esos novedosos derroteros. Resulta sintomático, entonces, que un ayuntamiento como el de Ujarrás, establezca como referente la Constitución para orientar su quehacer. Ya fuese para nombrar Alcalde, para establecer escuelas y establecer contratos con los maestros. O para encargarle a Osejo que organizara la enseñanza primaria y otros ramos del gobierno municipal. En todos esos casos, los Ayuntamientos citaban artículos específicos de la Constitución, con el propósito de legitimar su accionar.⁶⁶

Al mismo tiempo que se cita con más frecuencia los términos nación y ciudadano. Pero el accionar en aras del interés de la Nación y “en beneficio del aumento de la religión e instrucción de la juventud”, según lo prevenido en la Constitución, chocaba con viejos obstáculos —estrechez de fondos que impedía pagar a los maestros y obligaba a las autoridades a aplicar medidas compulsivas (multas) para combatir la falta de asistencia—. También se topaba, paradójicamente, con limitaciones que establecía la propia Constitución. En este sentido es revelador que el propio ayuntamiento de Alajuela, advertía que en virtud de la “exacta observancia de un mandato constitucional” (artículo 22), “tendría especial cuidado de no admitir por electores ni elegidos a los que no sepan leer ni escribir; a los que carezcan de moralidad para desempeñar el cargo para que se le elige; los descendien-

⁶⁵ A.N.C.C., 1820, 3165, f.28; A.N.C.C., 1820, 3669, f.154 (f y v) (énfasis agregado).

⁶⁶ A.N.M.U., 1820, 445, f.12 (f) (21 de agosto).

tes de África así ilegítimos y demás que la savia (*sic*) constitución política excluye”.⁶⁷

El logro de lo establecido por la Constitución topaba con otro tipo de barreras, las constituidas por aquellos que ya daban señales fehacientes de oponerse al nuevo régimen que se avizoraba. Así se constata que el propio ayuntamiento de Cartago rechazó el ofrecimiento del bachiller Osejo de explicar al pueblo la Constitución. En efecto, como lo apunta Chester Zelaya, Osejo vio frustrados sus deseos de referirse a la Constitución, el día 30 de julio, en ocasión de la “Jura”. Entonces presentó a consideración del Ayuntamiento de Cartago su ofrecimiento de explicar la Constitución en forma gratuita, oferta que hizo varias veces. El propio Osejo, en quien la faceta de educador y la de político estaban íntimamente ligadas, explica el asunto así:

La inmensa porción de hombres q.e componen el Pueblo baxo, no tienen más ideas que el nombre de Constitución, ni tendrán otra aun cuando pasen muchos años p.r no haber quien se dedique a instruirlos en ella, ni ellos lo procurarán p.r si”. [Esas explicaciones deberían darse todos los días festivos del año] “con condición de q.e asista por lo menos un Regidor q.e al paso que haga guardar orden en el concurso del Pueblo me sea un testigo calificado de mis lecciones”.⁶⁸

La respuesta negativa del Ayuntamiento de Cartago —elites locales o mini-oligarquías— emitida el 16 de octubre de 1820, era contundente, y expresaba con enorme claridad el clima ideológico imperante en ese órgano de poder.

La actitud de las autoridades cartaginesas obligó a Osejo a plantear la queja ante el Intendente de León, Miguel González Saravia, quien ordenó una suspensión contra Cañas por su proceder, y lo conminó a proteger los derechos del “ciudadano don Rafael Francisco Osejo”. Además, la Diputación Provincial de León, acordó el 31 de marzo de 1821, que “cumpliendo con el derecho de S.M. de 24 de abril comunicado en Real Orden de 4 de mayo por el Ministro de gobernación de Ultramar y circulado por el Excmo. Sor. Cap.m Gral. de octubre (de 1820) protejan el establecimiento de la

⁶⁷ A.N.M.A., 1820, 444, fs. 8, 9. Por su parte, en Cartago, José Santos Lombardo, proponía, al “Noble y Leal Ayuntamiento” de esa localidad, ideas concretas para lograr “ilustrarnos e imponernos en nuestros Derechos, cuya puerta nos ha abierto el sagrado Código de nuestra inmutable Constitución”. A.N.M.C., 1820, 458. f.13.

⁶⁸ Zelaya, *op.cit.*, p. 103.

Cátedra de la Constitución Política de la Monarquía; este cuerpo tiene entendido se ofreció leer gratuitamente por el Br. D. Rafael Francisco Osejo a quien servirá de particular mérito, facilitándole los auxilios necesarios p.a. los importantes fines y utilidad pública, que indica el citado Real decreto”.

Por razones puramente circunstanciales —enemistad entre González Saravia y Cañas— lo que podríamos llamar la “cuestión de la Constitución” tuvo un resultado relativamente feliz para el ciudadano Osejo. Se comprueba que en sesión del 31 de abril de 1821, el Ayuntamiento de Cartago dispuso auxiliar “al Bachiller Osejo” en lo que sea dable para que privadamente enseñe a todos y cuantos quieran asistir a la lectura de la Constitución que practique dicho Don Rafael. Este por su parte respondió, el 31 de mayo, que realizaría “la lectura de la Constitución en la tarde de todos los días festivos, lunes y jueves de cada semana en mi casa y pieza que en ella destinaré al efecto”.⁶⁹

Si bien este asunto tuvo un final satisfactorio para Osejo —y para la difusión de la ideología republicana, enfatizamos nosotros— la inquina, el rencor, y la malquerencia aumentaron entre los adversarios de Osejo. No sólo en Cartago, también en Barva, en agosto de 1821 —un poco más de un mes antes de que se iniciara la era de la libertad, frase acuñada luego por los partidarios de las ideas liberales—, un miembro del ayuntamiento de ese pueblo de indios (¿escribano?) informaba al Gobernador Cañas que a esa localidad “viene un Osejo a ver la escuela y registrar este Cavildo (sic); vuestra señoría me dirá si residen en este sujeto facultades bastantes para ello, o el quiere alucinarnos (sic) como tiene a los yndios; también me dirá si lo resivo, o lo despido inmediatamente; con lo que vuestra señoría me diga llevaré de norte, obraré según me aconseje...”.

En otro pasaje, caracterizado por el servilismo observado hacia Cañas, el mismo funcionario aseguraba que Osejo los tenía “sumamente alsados” (sic), que ellos (yndios) decían que él los iba a defender, que era su abogado. En realidad se trataba de que Osejo, imbuido de un espíritu republicano, trataba de hacer realidad la Constitución, con hechos, no con simples declaraciones. Por eso se había constituido en defensor de los siete pueblos de indios (Pacaca, Cot, Quircot, Tobosi, Aserri, Curridabat y Barva), con el propósito de que los fondos aportados por los propios indígenas a las *Cajas de comunidad*, les fueran devueltos, pues “habían sido manejados inicua-mente en León”.⁷⁰ En suma, Osejo, nombrado para tratar de lograr esa resti-

⁶⁹ A.N.M.C., 1820, 458, f.34 (v). Énfasis agregado.

⁷⁰ Zelaya, *op. cit.*, p. 113; A.N.C.C., 1821, 3313, f.22; A.N.C.C., 1821, 3483, f.5.

tución, visitaba esas comunidades para hacerles conocedoras de sus legítimos derechos... ¿Y no era eso cumplir con la “Sabia Constitución”? ¿No era esa la mejor enseñanza práctica de ese Código fundamental?

A pesar de que, como lo advertían las Reales Ordenes de 1820, las “acusaciones calumniosas, la ignorancia y la malignidad trataban de desacreditar la Constitución”, ésta se hacía camino al andar, en la ya autónoma —de hecho— provincia de Costa Rica.

El que la Constitución fuese más que un título impreso, lo demuestra el hecho de que la propia Diputación Provincial de León recomendase al Gefe (*sic*) político de Costarrica (*sic*) y al Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Cartago, proteger el establecimiento de la “Cátedra de la Constitución Política de la monarquía”, de acuerdo con el ofrecimiento del Bachiller Don Rafael Francisco Osejo. Más aún, con el propósito de concretar esa preocupación, se emitió una orden trascendental: poner en práctica un “Plan interino del examen que han de sufrir los maestros de escuelas de primeras letras”. Este “Plan”, especie de meticuloso reglamento que encuadraba toda la labor docente, contemplaba aspectos estrechamente relacionados con el asunto que nos ocupa en este apartado, y que son indicadores de la silenciosa pero profunda transición que se efectuaba del viejo al nuevo régimen.

Artículo 4 “Sobre la moralidad será examinado en los principales misterios de nuestra Divina Religión, y en cada uno de ellos se harán muy menudamente las preguntas”...

Artículo 5 “Se interrogará sobre los principios de la buena cortesía, urbanidad y política social (*sic*)”.

Artículo 6 “También se le examinará sobre la Constitución Política de la Monarquía como una de las *principales cosas* que deben enseñar a los niños en las escuelas de primera letras”...⁷¹

Es significativo constatar el esfuerzo realizado en Costa Rica por parte de diversos ayuntamientos para hacer efectivo lo contemplado en esas reglamentaciones. Así, el Ayuntamiento de Cartago, el 16 de abril de 1821, acordó conseguir ejemplares de la Constitución de la Monarquía española, por el intermedio de la Diputación Provincial de León. El propósito era muy claro:

⁷¹ A.N.C.C., 1821, 3302, f.4 (12 febrero); A.N.C.C., 1821, 3669, f.25 (8 de febrero); A.N.C.C., 1821, 3669, f.161 (31 de marzo).

cumplir con lo prescrito en las Reales Órdenes de 1820, en relación con la difusión y enseñanza de la Constitución.⁷²

Es incuestionable que hasta el momento en que presentó la situación imprevista de la independencia, nadie en Costa Rica cuestionó la institución de la Monarquía. Por el contrario, los cartagos celebraron, el 30 de mayo de 1821, el onomástico de Fernando VII, considerado por ellos el “mejor rey de los reyes”.⁷³ Igualmente se sumaron a la celebración del aniversario de “las víctimas sacrificadas en Madrid el día 2 de mayo de 1808”, en concordancia con lo dispuesto por la Cortes, en los siguientes términos: “El día 2 de mayo será perpetuamente de luto riguroso en toda la monarquía española”. Entonces, para el Ayuntamiento de Cartago, se trataba de que en todos los pueblos donde existiesen autoridades hubiese “formación de tropas”, salvas militares y gastos de acuerdo con las posibilidades que cada pueblo “pudiese proporcionar para la mayor pompa de esta función tan patriota como religiosa, teniendo presente que las Cortes” [...] querían perpetuar por todos los medios posibles la gloriosa aunque triste memoria del dos de mayo.⁷⁴

Costa Rica: la nación antes que el Estado

¡Hacer memoria! ¡Guardar memoria! Si tenemos presente que desde los tiempos más lejanos todas las sociedades humanas han tratado de preservar la memoria de su pasado, porque “recordar es existir”,⁷⁵ es sumamente revelador el que los “costarricacos”, cuando se presentaron cruciales coyunturas en la Metrópoli, siempre participaron en diversos “lugares o espacios de la memoria” (Jura de la Constitución, jura de la restauración, etc.), con el pro-

⁷² A.N.M.C., 1821, 841, f.21 (f).

⁷³ A.N.M.C., 1821, 234, f.18.

⁷⁴ A.N.C.C., 1821, 3313, f.38.

⁷⁵ Juan Rafael Quesada Camacho, *Historia de la historiografía costarricense*, San José, Editorial Universidad de Costa Rica, 2001, (1a. edición), p. 21. El concepto lugares o *espacios de la memoria* ha sido acuñado por Pierre Nora para designar aquellas instancias o mecanismos que sirven para la preservación de la memoria colectiva: lugares topográficos como los archivos, las bibliotecas y los museos; lugares monumentales, como los cementerios y las arquitecturas; lugares simbólicos como las conmemoraciones, los peregrinajes, los aniversarios, o los emblemas; lugares funcionales, como las manuales, las autobiografías o las asociaciones. *Les lieux de la mémoire, I. La République*, París, Editions Gallimard, 1991, p. 179.

pósito de externar su fidelidad al imperio español. Al hacerlo, dirigidos por elites o espontáneamente, renovaban de manera simbólica, el sentido de pertenencia, de comunidad; en ese caso a la nación española.

Es indudable, sin embargo, que al mismo tiempo que el imaginario monárquico se mantenía, se iba construyendo otro en torno a los valores de la modernidad política, donde el apego al constitucionalismo era un pilar esencial. Era parte sustantiva de la idea de nación como comunidad política, que a partir de Cádiz empezó a desarrollarse entre los “costarricas”, de manera intuitiva primero, y luego de manera conceptual y racional, al producirse el advenimiento del Estado nacional, y consolidarse, de manera formal e institucional, el paso del ciudadano vecino al ciudadano soberano.

Es en ese sentido que debe interpretarse —en nuestro criterio— el que el ayuntamiento de Ujarrás, en diciembre de 1821, visualizara al Pacto de Concordia como el “estatuto de la libertad” (*sic*), y solicitara guardar el 1° de diciembre (fecha de aprobación del Pacto Social fundamental interino o Pacto de Concordia), como “recordación festiva de la memoria de la libertad”.⁷⁶ Igualmente, desde finales de 1821, este año sería evocado como “año primero de nuestra libertad”.⁷⁷ ¿Analogía con la proclamación de la República en Francia y aparición del calendario republicano?

El que en Costa Rica, en los albores de la vida republicana se asociara la libertad con la promulgación del Pacto de Concordia, demuestra, en nuestro criterio, la existencia entre los pobladores de Costa Rica que participaban en los nacientes órganos de poder político, una conciencia de ruptura; un antes y un después, donde la adopción del constitucionalismo era un principio esencial. Al romper con las fidelidades del antiguo régimen, y adoptar un nuevo *pacto social*, cristalizaba la concepción de nación moderna, esto es, el conjunto de ciudadanos en los cuales reside la soberanía popular. Del mismo modo mediante la adopción de *sistemas de representación* (mecanismos electorales), se sentaban las bases para el desarrollo de la democracia representativa.

¿Y quiénes eran esos círculos dirigentes que encontraron en la Constitución de Cádiz la base doctrinaria necesaria para enmarcar ideológicamente al naciente Estado?

⁷⁶ A.N.M.U., 1821, 79, f.14.

⁷⁷ La denominación “año primero de su libertad” aparece en A.N. Prov. Ind., 1821, 29, f.1 (24 de noviembre).

Según Ricardo Fernández Guardia, se trataba de individuos que habían compartido los principios liberales proclamados por la Cortes, sobre todo en San José, “provocando aspiraciones de progreso y libertad que sobrevivieron al restablecimiento del absolutismo en 1814”. Algunos no llegaron a albergar “el deseo de emancipación”. Agrega este autor que “tan solo unos pocos hombres soñaban con ello en secreto: el presbítero don Miguel Bonilla, los jóvenes don Alejandro y don Rafael García Escalante, don Francisco María Oreamuno, don Gregorio José Ramírez y dos o tres más. El oráculo de ese puñado de patriotas era el Bachiller don Rafael Francisco Osejo...”⁷⁸

Justamente, porque la idea independentista no estaba generalizada en 1821, en adelante, el imprimirle atributos de Estado nacional a la raquítica estructura político-administrativa heredada de la colonia requería de un largo proceso. En ese sentido, de acuerdo con José Luis Vega Carballo, “el primer atributo que hubo de defenderse fue precisamente el de la independencia, conjuntamente con el del republicanismo”.⁷⁹ En realidad, desde la llegada de la noticia de la independencia, en Costa Rica se manifestaron dos grupos bien diferenciados: los republicanos y los imperialistas. Esta división política, que ha sido ampliamente documentada por Pedro Pérez Zeledón y Ricardo Fernández Guardia, fue aumentando a partir del 18 de mayo de 1822, cuando Iturbide se declaró emperador, y culminó, parcialmente, en la batalla de Ochomogo.

Efectivamente, los imperialistas radicalizaron sus convicciones a partir del 18 de febrero de 1823, cuando en San José, el pueblo “se lanzó a las calles proclamando con entusiasmo la república”, y en Cartago, el bachiller Osejo recorría “las calles de esa ciudad aclamando la república y la unión a Colombia”.

Es interesante destacar, que el clero en su inmensa mayoría era imperialista y para atraer al pueblo a sus posiciones, aún en San José, expandía la idea de que la “religión cristiana de Jesucristo es incompatible con la república”. En Barva, un sacerdote llegó a declarar en el púlpito que “no daría los sacramentos a los partidarios de la república”. Y en Cartago, los sacerdotes afirmaban que los imperialistas tenían las puertas del cielo abiertas, mientras que uno de ellos llegó al extremo de obligar a “retirarse

⁷⁸ Ricardo Fernández Guardia, *La independencia y otros episodios*, San José, Imprenta Trejos, 1925, p. 11.

⁷⁹ José Luis Vega Carballo, *Orden y progreso. La formación del Estado nacional*, San José, I.C.A.P., 1981, p. 34.

del confesionario a los que portaban la divisa república: un botón blanco con una flor roja”.⁸⁰

El resultado de los acontecimientos de Ochomogo fue la consolidación del atributo de la independencia, pues como lo afirma Pedro Pérez Zeledón, “hasta allí nuestra independencia había sido puramente nominal; en adelante un hecho al parecer banal afirmó su imperio, hundiéndose para siempre la teocracia colonial, al enmudecer el Oráculo leones”.⁸¹ Del mismo modo se afirmó, definitivamente, el atributo de republicanismo, el cual, una vez desaparecido el imperio de Iturbide, nadie volverá a cuestionar. Más aún, la idea de república como forma de gobierno era correlativa a la de ciudadanía, dos caras de una misma moneda. Esa ruptura profunda con el pasado se experimentaba incluso, en la vida cotidiana.

Ricardo Fernández Guardia da cuenta de esa mutación radical, que hasta ahora, en nuestro criterio, los diversos investigadores no habían resaltado adecuadamente. Dice ese connotado historiador que “la verdadera transformación de Costa Rica en país demócrata y republicano data de 1823. Aún después de la jornada de Ochomogo, muchos liberales dudaban de su triunfo final, y no fue sino después de recibir la noticia de la convocatoria de Filísola y de la abdicación de Iturbide, cuando tuvieron confianza en él. Al ver a don Joaquín de Oreamuno, al cura de Cartago y a otros personajes del antiguo régimen presos en los Almacenes y bajo la férula de Ramírez, fue cuando comprendió el pueblo que algo nuevo había sucedido realmente en Costa Rica. A mediados de 1823 se estableció el uso del título democrático de ‘ciudadano’ y se generalizó la costumbre de suprimir la preposición *de* en los nombres de familia que la tenían, creyendo que ésta era en los apellidos españoles, como en los franceses, prueba de nobleza”.⁸²

Así vemos que el bachiller Osejo es denominado como “legítimo ciudadano”, “el conocido patriota” y el presbítero Pablo Alvarado como el “ciu-

⁸⁰ Fernández Guardia, *op. cit.*, pp. 93, 99, 109.

⁸¹ Pedro Pérez Zeledón, *Gregorio José Ramírez y otros ensayos*, San José, Editorial Costa Rica, 1971, p. 165.

⁸² Fernández Guardia, *op. cit.*, pp. 210-211. Según este autor, “desde 1822 se notaba un afán de progreso y novedades que influyó hasta en el indumento y adorno de las personas, fenómeno que se observa en todas las grandes transformaciones políticas como si el aspecto de las gentes tuviera en realidad relación con el giro de las ideas. Los hombres del pueblo se cortaron ese año las melenas que solían usar y los de clase alta la colitas características de fines de siglo XVIII y principios del siglo XIX”. Para la abolición de títulos en general, véase A.N. Prov. Ind., 1823, 783.

dadano Pablo”.⁸³ El empleo de estos términos, como en la Francia jacobina, ¿no son indicadores de un cambio trascendental, de una nueva era?

⁸³ Fernández Guardia, *op. cit.*, pp. 187 y 197. Al respecto es pertinente indicar que en el Pacto Social Fundamental Interino, el capítulo tercero se denominaba “De los ciudadanos”. Hernán G. Peralta (recopilación y estudio preliminar de) *Las constituciones en Costa Rica*, Madrid, Instituto de estudios políticos, Instituto de Cultura Hispánica, 1968, pp. 138, 139. Asimismo, a partir de 1824 en la *Colección de Leyes y Decretos* se puede comprobar el uso generalizado del término ciudadano para referirse a los diputados, o a otros funcionarios. Por ejemplo, “ciudadano diputado Juan Manuel Carazo”, “ciudadano diputado Miguel Gordiano Paniagua”, “ciudadano diputado Manuel María Peralta”; o bien, “ciudadano secretario”, etc. Igualmente los mensajes de los Jefes de Estado de 1826 a 1842 inclusive, eran encabezados con la fórmula “Ciudadanos representantes”. Biblioteca de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, *Mensajes Presidenciales*, San José, 1981.

